



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 490 Ejemplares
56 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXX

Managua, Jueves 25 de Agosto de 2016

No. 160

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. N° 8029.....	7062
Decreto A. N. N° 8030.....	7062
Decreto A. N. N° 8031.....	7062
Decreto A. N. N° 8032.....	7063
Decreto A. N. N° 8033.....	7063
Decreto A. N. N° 8034.....	7063
Decreto A. N. N° 8035.....	7064
Decreto A. N. N° 8036.....	7064

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación de Taekwondo Departamental de Managua (ATDEM).....	7064
Estatutos Fundación Migración y Familia (FUNDAMIFAM).....	7067

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....	7071
--------------------------------------	------

MINISTERIO DE SALUD

Aviso.....	7073
------------	------

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Aviso.....	7073
------------	------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Certificación.....	7073
--------------------	------

LOTERÍA NACIONAL

Aviso.....	7081
------------	------

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	7081
---	------

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatoria.....	7094
-------------------	------

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....	7095
Cartel.....	7096

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	7096
----------------------------	------

ASAMBLEA NACIONAL

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 8029

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA “FUNDACIÓN CIVIL
DARIANA RESCATE ANIMAL SOS”, “RESCATE ANIMAL
S.O.S”**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “FUNDACIÓN CIVIL DARIANA RESCATE ANIMAL SOS”, pudiendo identificarse también con el nombre de “RESCATE ANIMAL S.O.S”; sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua

Artículo 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “FUNDACIÓN CIVIL DARIANA RESCATE ANIMALSOS”, pudiendo identificarse también con el nombre de “RESCATE ANIMAL S.O.S”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 8030

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA “FUNDACIÓN VIDA
CON AMOR” “FVCA” o VIDA CON AMOR**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “FUNDACIÓN

VIDA CON AMOR”, pudiendo abreviarse por sus siglas “FVCA” o VIDA CON AMOR; sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, Nicaragua.

Artículo 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “FUNDACIÓN VIDA CON AMOR”, pudiendo abreviarse por sus siglas “FVCA” o VIDA CON AMOR; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 8031

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA FUNDACIÓN
MINISTERIO DE PROFESIONALES CRISTIANO DE
NICARAGUA, “MIPROCN”**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la FUNDACIÓN MINISTERIO DE PROFESIONALES CRISTIANOS DE NICARAGUA, a la que también se le podrá conocer con el nombre de “MIPROCN”; sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en el Municipio de León.

Artículo 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La FUNDACIÓN MINISTERIO DE PROFESIONALES CRISTIANOS DE NICARAGUA, a la que también se le podrá conocer con el nombre de “MIPROCN”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la

Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8032

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA FUNDACION
"EVANGELISTICA MISIONERA QUE TE CONOZCAN A
TI" "F.E.M.T.C.A.T."**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACION "EVANGELISTICA MISIONERA QUE TE CONOZCAN A TI"**, podrá identificarse solamente con las siglas como **"F.E.M.T.C.A.T."**; sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en el Municipio de León, Departamento de León.

Artículo 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La **FUNDACION "EVANGELISTICA MISIONERA QUE TE CONOZCAN A TI"**, podrá identificarse solamente con las siglas como **"F.E.M.T.C.A.T."**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8033

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA

**PERSONALIDAD JURIDICA A LA FUNDACION
MISKITA PARA LA SALUD, EDUCACION Y BIENESTAR
SOCIAL, FUMSEBS**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACION MISKITA PARA LA SALUD, EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL**, pudiéndose abreviar como **FUMSEBS**; sin fines de lucro, de noventa y nueve años de duración y su domicilio será en la Ciudad de Bilwi, Puerto Cabezas, Costa Caribe.

Artículo 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La **FUNDACION MISKITA PARA LA SALUD, EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL**, pudiéndose abreviar como **FUMSEBS**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8034

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA FUNDACION
COMUNIDAD DE CARMELITAS MISIONERAS DE
NICARAGUA, CARMELITAS MISIONERAS DE
NICARAGUA, (FUCOCARMIN)**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACION COMUNIDAD DE CARMELITAS MISIONERAS DE NICARAGUA, CARMELITAS MISIONERAS DE NICARAGUA**, y podrá usar las siglas **(FUCOCARMIN)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en la Ciudad de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La **FUNDACION COMUNIDAD DE CARMELITAS MISIONERAS DE NICARAGUA, CARMELITAS MISIONERAS DE NICARAGUA**, y podrá usar las siglas

(FUCOCARMIN); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8035

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA FUNDACION CACHORROS DE NICARAGUA, (FUNDACAS)

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la FUNDACION CACHORROS DE NICARAGUA, que podrá conocerse por sus siglas abreviadas (FUNDACAS); sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La FUNDACION CACHORROS DE NICARAGUA, que podrá conocerse por sus siglas abreviadas (FUNDACAS); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8036

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA "FUNDACION EDUCATION PLUS NICARAGUA", (F.E.P.NIC)

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "FUNDACION EDUCATION PLUS NICARAGUA", la que podrá identificarse con las siglas (F.E.P.NIC); sin fines de lucro, de Noventa y Nueve (99) años de duración y su domicilio será en la Ciudad de Granada.

Artículo 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La "FUNDACION EDUCATION PLUS NICARAGUA", la que podrá identificarse con las siglas (F.E.P.NIC); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2339 – M. 5747545 – Valor C\$ 1,255.00

ESTATUTOS "ASOCIACION DE TAEKWONDO DEPARTAMENTAL DE MANAGUA" (ATDEM)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **CERTIFICA** Que bajo el Número Perpetuo tres mil cuatrocientos uno (3401), del folio número tres mil quinientos once al folio número tres mil quinientos diecinueve (3511-3519), Tomo: II, Libro: NOVENO (9°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día veintiocho de Agosto del año dos mil seis, la entidad denominada: "ASOCIACION DE TAEKWONDO DEPARTAMENTAL DE MANAGUA" (ATDEM). Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en Escritura Pública Número DOS (02), debidamente Autenticado por el Licenciado Blas de Jesús Juárez Meza el día trece de junio del año dos mil dieciséis, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós

días del mes de junio del año dos mil dieciseis. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

DÉCIMA TERCERA: (ESTATUTOS DE LA ASOCIACION TAE KWONDO DEPARTAMENTAL DE MANAGUA, pudiendo identificarse con las siglas (ATDEM): Los comparecientes deciden en este acto constituirse en asamblea general y proceden de la siguiente forma actúa como presidente el señor: **EDDY ROBERTO SILVA LARGAESPADA**, quien somete a consideración de la asamblea un proyecto de Estatutos que después de haber sido discutido y votado fue aprobado por unanimidad en los siguientes términos: “**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION TAE KWONDO DEPARTAMENTAL MANAGUA (ATDEM) CAPÍTULO I DENOMINACION CONSTITUCION, AFILIACION, DURACION, FINES, Y OBJETIVOS.** Arto.1 De su denominación. la Asociación Departamental Leonesa Tae Kwon Do que podrá abreviarse ATDEM, y que en los presentes Estatutos se podrá denominar la “Asociación” como Organismo Deportivo rector de todas las actividades de Tea kwon Do en las diferentes ramas y categorías en todo el Departamento de Managua. Arto. 2 De Constitución y Domicilio. La Asociación Tae Kwon Do Departamental se constituye como una Asociación civil, sin fines de lucro, de conformidad con la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete, “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**”, publicada en la Gaceta Diario Oficial No.102., del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. Arto. 3 De sus Afiliaciones La Asociación Departamental Leonesa de Tae Kwon Do, es un organismo reconocido por el Instituto Nicaragüense de Juventud y Deportes (INJUDE) y del Comité Olímpico de Nicaragua (CON). La Asociación también acata sus Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones. Arto.4 De su Duración: La duración de la ATDEM será por tiempo indefinido, Autónoma en su régimen interno y se registrará por los presentes Estatutos. Arto. 5. De sus fines.- La Asociación se constituye como un Organismo Deportivo Departamental no gubernamental sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otra índole. Arto. 6. De sus Objetivos 1- Promover, fomentar, organizar y desarrollar el Tae Kwon Do en todas las categorías procurando una cobertura departamental. 2- Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas y morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencia, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo mejoramiento del Tae Kwon Do en el Departamento. 3- Promover y estimular el desarrollo mejoramiento del Tae kwon do infantil, juvenil en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento. 4.- Auspiciar, avalar y promover: a- Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías en la forma que lo establece el reglamento de competencia, b- Dictará las bases que rijan todas las competencias de Tae kwon do en el Departamento, organizados o avalado por la Asociación. c.-- Revisar y/o actualizar los reglamentos para la función interna de la Junta Directiva, conformación y Funciones de las representaciones de la Asociación. d.- Promover la afiliación de Escuelas, Gimnasios y Clubes. e.- Realizar reconocimientos de cintas negras, grados superiores y cintas Kup, así como árbitros departamentales, entrenadores y a los seleccionados departamentales. 5- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del Tae kwon Do en el departamento, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6.-- Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas de Tae kwon Do que deban representar al departamento

en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su Participación, así como su debido entrenamiento y atención. 7.- La Asociación creará programas para la preparación de personal que Dirija eventos de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del Tae Kwon Do en el Departamento.- **CAPÍTULO II – MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, FINANCIAMIENTO, PERIODO FISCAL, DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES.**- Arto.7 De sus Miembros Los miembros integrantes de la Asociación son: Los miembros fundadores, las Escuelas, Gimnasios o Clubes, debidamente afiliados a la Asociación de acuerdo al reglamento de la afiliación. La admisión de nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva, la cual informará de sus resultados a la Asamblea General para su ratificación. Arto. 8. De su financiamiento La ATDEM será financiada por las cuotas de membresía, ayuda gubernamental, donaciones, subsidio e ingresos de asuntos operacionales como torneos, campeonatos seminarios y otros. Arto. 9. De su Período Fiscal: El período fiscal de la Asociación será de conformidad con las leyes tributarias vigentes. Art. 10. De los Derechos y Obligaciones de sus miembros. Derechos 1- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. 2- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, organizar torneos oficiales y participar en los mismos. 3- Participar y organizar en Eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. 4- Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electos. 5- Participar en Campeonatos Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. 6- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización, Estatutos y Funciones de la Asociación. 7- Cuando se forma parte de una selección o de un representante Departamental o Nacional, pueden recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipo personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual el que deberá ser autorizado por la Asociación. 8- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. 9- Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábrica, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación, escuelas, gimnasios o club. 10.- Conocer los resultados de la Asamblea General. 11- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación. Obligaciones: 1- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. 2- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación 3- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. 4- Mantener solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder organizar eventos oficiales o participar en ellos, pagando sus cuotas como miembros federados, así como los demás instrucciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. 5- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. 6- Presentar a la Junta Directiva un informe anual. 7- Cuando se trate de representaciones y comités, presentar la nómina de los directivos con sus direcciones, actividades principales y cuadros de resultados de los torneos realizados durante el año y la lista de sus afiliados. 8- Toda Escuela; gimnasio y club, afiliados a la Asociación deberán hacer

exámenes cada tres meses y presentar lista de alumnos examinados con sus datos generales y grados actuales. 9- Responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. Arto. 11. Sanciones.- La infracción a las obligaciones anteriores, serán sancionados por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación, lo que fundamentará su decisión según lo establezca el reglamento disciplinario, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse tanto a los infractores sobre el caso y resolución de la Junta Directiva.

CAPITULO III Art. 12 DE SUS ÓRGANOS. Los órganos de la Asociación son: La Asamblea General; y la Junta Directiva. Art. 13. Asamblea General: Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada de la siguiente manera: 1- La Junta Directiva con voz y voto. 2- Los representantes o delegados a razón de un propietario con voz y voto, un suplente con derecho solo a voz, todos debidamente acreditados por escrito ante el Secretario General, por el representante legal de su respectiva escuela, gimnasio o club, que se encuentre afiliado y solvente en todos los aspectos con la Asociación. Los representantes o delegados deberán ser nicaragüenses. Las escuelas, gimnasios y clubes, para tener derecho a voto deberán haber participado en los últimos dos campeonatos departamentales. Arto. 14- El quórum para conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad más uno de las Entidades miembros. En caso de que no existiera quórum el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará una semana después con los miembros presentes. Arto. 15. La mayoría simple de los votos presentes es requerido para la Aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los estatutos requieran una mayoría extraordinaria. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrán el voto de decisión. Arto. 16 La elección de los miembros de la Junta Directiva será por medio del voto secreto. Arto. 17 Son Atribuciones de la Asamblea General. 1- Conocer y resolver sobre la modificación y derogación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya Solicitado por escrito por la mitad más uno de sus miembros. 2- Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva electos Por un período de 4 años, según la integración especificada en el Arto. 21.3- Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de la acuerdo a los presentes Estatutos. 4- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoría, en caso sea necesario. 5- Acordar la disolución de la Asociación para lo cual se requiere de al menos 75% de los votos de los miembros de la Asamblea. Arto. 18 Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias y podrán asistir en calidad de invitados representantes del CON. Y otras Organizaciones rectoras del deporte de que la Asociación es miembro. Art.19 La Sesión de la Asamblea General Ordinaria Se realizará una (1) Asambleas Generales Ordinarias preferentemente en Enero o Noviembre de cada año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1- Presentación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe. 2- Presentación de tesorería debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo período. 3- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente

siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. 4- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros con la aprobación de la Asamblea. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, la convocará el Presidente a través del Secretario General con al menos quince (15) días de anticipación. Arto. 20 La Sesión de Asamblea General Extraordinaria. Se celebrarán por convocatoria de: 1- Del Presidente de la Asociación 2. Al menos dos tercios de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. 4- Al menos dos tercios de los miembros de la Asamblea General de la Asociación para ello: 1- Los convocantes decidirá el lugar, día y hora de la reunión dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida está a la consideración del pleno, sea aprobada por la mayoría de los miembros afiliados presentes. 2- En caso de existir negativa en la Junta Directiva a convocar a la Asamblea General, la convocatoria a las mismas podrán ser solicitada por los dos tercios de sus miembros afiliados y solventes, en el caso en que por algún motivo surjan discrepancias entre los afiliados y su Junta Directiva, EL INJUDE y/o el CON podrán ser invitados para que medien entre las partes y recomienden soluciones para resolver lo pertinente. Arto. 21 Junta Directiva: La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por: Un Presidente, un Vice – Presidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Fiscal y un Vocal. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria por un período de 4 años. Arto. 22 Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: 1- Ser nicaragüense, mayor de veintiún años y ser residentes en el país por lo menos un año de anticipación a la realización de las elecciones. 2- Pertenecer a una de las entidades de la Asociación. 3- Ser de notoria honradez y calidad moral. Arto. 23 Funciones de la Junta Directiva. La junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Pero el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1- planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de Tae Kwon Do a nivel departamental y las representaciones nacionales. 2-Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesarios. 3- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación. 4- Afiliarse a una Federación cuando lo estime conveniente. Arto. 24 La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente y en Sesión Extraordinaria, con la misma asistencia. Arto. 25 Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, sino como lo establece el Arto. 26 **DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Junta Directiva es el presidente de la Asociación y tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma. Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y formará los documentos y actas de la Asociación. El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el tesorero por los gastos que autoricen en la Junta Directiva cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia. Puede resolverse pero deberá someter a su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación. ART. 27 **DEL VICEPRESIDENTE** Son atribuciones

del vicepresidente suplir la ausencia temporal o definitiva del presidente, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del período de elección, previa ratificación de la Asamblea General. ART. 28 **DEL SECRETARIO** Este tendrá a su cargo asistir al presidente en todos los asuntos de la Asociación que le sean asignados, dirigirá las operaciones de la secretaria y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. Además asistirá puntualmente a las sesiones de la junta directiva, anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo. Deberá presentar informe de las actividades de la secretaria a la Asamblea General. Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del presidente a más tardar 15 días después de celebradas la Asamblea o las reuniones de la Asociación. ART 29 **DEL TESORERO** Son atribuciones del Tesorero: Asistir al presidente En todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. Percibir los fondos de la Asociación y depositarlo en una institución bancaria con la firma del presidente, en su caso: llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la asociación y el estado de cuenta bancaria; cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos participar en los torneos; para lo cual llevará los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditado a revisión sin previo aviso cuantas veces les sean requeridos por los miembros de la junta directiva. ART. 30 **DEL VOCAL** Este tiene bajo su responsabilidad velar por el fiel cumplimiento de las leyes deportivas, estatutos, reglamentos, acuerdos de la junta directiva y demás disposiciones de la asociación. ART 31 La ausencia sin causa justificada a (3) tres sesiones consecutivas o (4) cuatro alternas en un año, de los miembros de la junta directiva se tomará como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la junta directiva regulara sobre esta materia. **ART 32 DE LOS COMITÉS** Serán organismos auxiliares de la junta directiva y tendrán la atribución y tiempo de duración en sus cargos que señalen la junta directiva por medio de acuerdos o reglamentos. **CAPÍTULO IV DE LOS CAMPEONATOS** ART. 33 La Asociación deberá organiza anualmente, en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: a) Campeonatos Departamentales, Infantiles, mayor en las ramas masculinas y femeninas. b) Ranking Departamental – ramas masculina y femenina c) Preparación de selecciones departamentales a medida de sus posibilidades. El Reglamento de Competencia de la Asociación regulara esta materia. **CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO** ART. 34 El patrimonio de la ATDEM estará compuesta por: a) Los ingresos propios por inscripciones de membresías y las cuotas de inscripción de campeonatos. b) Los fondos provenientes del CON, INJUDE u otros organismos c) Los aportes extraordinarios que reciba del gobierno o de otras entidades nacionales e internacionales d) Las donaciones legales. ART. 35 El patrimonio de la ATDEM estará bajo la responsabilidad de la junta directiva, el cual será manejada con forme a lo establecido en los presentes estatutos. **CAPÍTULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Son causas de disolución de la Asociación, las establecidas por la Ley y las que fijen los estatutos. La disolución y liquidación de la asociación será acordadas en la asamblea general y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos

como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. **CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES DEL ART. 36.** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la junta directiva. La Junta Directiva electa Dispondrá de 6 meses como máximo a partir de esta fecha para elaborar los siguientes reglamentos: a) De afiliación, b) Interno de la Junta Directiva, c) De competencia, d) De ética y disciplina, ART. 37 Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación y publicación en La Gaceta Diario Oficial.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencias legal de este acto, el de su objeto, el de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y leída que fue la presente Escritura a los otorgantes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el suscrita Notario, **QUE DA FE DE TODO LO RELACIONADO.** (F) E SILVA L, (F) ILEGIBLE, (F) SALVADOR B.C (F) JOSE MARTINEZ, (F) M.ZAVALA (F) JOHANNA DIAZ G. (NOTARIO). **PASÓ ANTE MI:** del frente del folio numero uno al frente del folio numero ocho de este mi protocolo numero dos que lleve durante el año dos mil cinco y a solicitud del señor **EDDY ROBERTO SILVA LARGAESPADA.** Libro este segundo testimonio que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las ocho y veinte minutos de la mañana del día veintiuno de junio del año dos mil seis en cinco folios útiles de ley. **CORREGIDO** numero 365-070348-00000W **VALE.** (F) **JOHANNA MARITZA DIAZ GARCÍA,** **ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.**

Reg. 2358 - M. 446819 - Valor C\$ 1,400.00

ESTATUTOS “FUNDACION MIGRACION Y FAMILIA” (FUNDAMIFAM)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo seis mil trescientos noventa y cinco (6395), del folio número un mil cuatrocientos noventa y cinco al folio número un mil quinientos cuatro (1495-1504), Tomo: I, Libro: QUINTOCEAVO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION MIGRACION Y FAMILIA” (FUNDAMIFAM).** Conforme autorización de Resolución del veinte de Junio del año dos mil dieciséis. Dado en la ciudad de Managua, el día veintinueve de Junio del año dos mil dieciséis. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la Escritura Número TREINTA Y CUATRO (34), Autenticado por la Licenciada Inecilia del Carmen Urrutia Mendoza, el día veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis.** (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.**

DECIMA-(APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Fundación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA “FUNDACION MIGRACION Y FAMILIA”,** la que podrá ser conocida como **FUNDAMIFA.-CAPITULO PRIMERO.-**

(NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).- Artículo 1.- **Naturaleza:** La Fundación Migración y Familia (FUNDAMIFA), es sin fines de lucro, apartidaria, de interés social, educativo y cultural que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General de sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- **Denominación.**- La Fundación se denomina "FUNDACION MIGRACION Y FAMILIA", la que podrá ser conocida como FUNDAMIFA nombre y siglas con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro.- Artículo 3.- **Domicilio y Duración.**- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Fundación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).**- Artículo 4.- **Fines y Objetivos:** La Fundación tiene como objetivos los siguientes: 1.- Promover el desarrollo psicosocial de niños, niñas y adolescentes afectados por el fenómeno migratorio, 2.- Coordinar acciones con las diferentes instituciones y Organismos no Gubernamentales para apoyo en casos que así lo requieran, 3) Fortalecer y desarrollar valores éticos y morales en los Niños, Niñas y Adolescentes afectados por la Migración, 4) Brindar atención Psicológica y dar seguimiento a los Niños, Niñas y Adolescentes que así lo requieran, 5) Fortalecer Capacidades y Habilidades Técnicas para la Vida, 6) Impulsar Actividades Recreativas, 7) Organizar espacios de Intercambio de experiencias de Niños, Niñas y Adolescentes, que han sido atendidos por la Fundación, 8) Sensibilizar a educadores, tutores, de Niños, niñas y Adolescentes sobre la Importancia de un trato especializado cuando hayan sido afectados por el fenómeno migratorio, 9) Fortalecer y Facilitar el desarrollo del emprendedurismo a los miembros asociados, 10) Gestionar Recursos materiales y financieros, tanto fuera como dentro del país para proyectos en pro del beneficio de la atención de los menores. En general la Fundación podrá participar en la formulación, gestión, ejecución y evaluación de programas y proyectos a ser desarrollados con financiamiento de organismos públicos, privados, multilaterales o agencias de cooperación nacional o extranjera, enfocados en los principales ejes de trabajo de la Fundación.-Para el cumplimiento de sus fines la fundación realizará entre otras las siguientes actividades: A) Recaudar cuotas y contribuciones entre sus miembros para financiar la consecución de sus objetivos esenciales, B) Gestionar partidas específicas, donaciones de entidades públicas y/o privadas, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de sus actividades. C) Realizar actividades de organización y planeamiento para promover proyectos de interés para los asociados y la sociedad en general. D) Solicitar, recaudar, generar y canalizar los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos para mejorar la calidad de vida, dignidad, alimentación y oportunidad de superación de la sociedad en general. E) Capacitación de todo el recurso humano que venga a formar parte de la fundación, mediante programas de educación integral que abarquen los aspectos del intelecto humano y de la obra social. F) Podrá la fundación adquirir toda

clase de bienes, celebrar contratos de toda clase que permitan el poder enriquecer su patrimonio, realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines.-

CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).

Artículo 5.- **Clases de miembros.**- En la Fundación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Activos y 3) Miembros Honorarios.- Artículo 6. **Miembros fundadores.**- Son miembros fundadores todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Fundación.- Artículo 7.- **Miembros Activos.**- Todas aquellas personas que son admitidas posteriormente por la Asamblea General.- Para ser miembro activo se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Fundación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Fundación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Fundación por parte de la Asamblea general de miembros.- Artículo 8.- **Miembros Honorarios.**- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Fundación.- Artículo 9.- **Derechos de los miembros.**- Los miembros activos de la Fundación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Fundación.-3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Fundación.-4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.-5) Tener acceso a los servicios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece la Fundación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Fundación.- Artículo 10.- **Deberes de los miembros.**- Son deberes de los miembros de la Fundación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Fundación no la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Fundación.-3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Fundación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Fundación.-6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- Artículo 11.- **Motivos de separación de la Fundación.**- Los miembros activos de la Fundación podrán ser separados de la Fundación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Fundación.-2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.-3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Fundación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá

efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- 7) Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).**- Artículo 12.- **Órganos de Dirección.**- Son Órganos de Dirección de la Fundación los siguientes: 1) La Asamblea General de Miembros; 2) La Junta Directiva. La Asamblea General de Miembros será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General de Miembros la integran el total de los miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Fundación.- **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.**- Artículo 13.- **Funciones de la Asamblea General de miembros.**- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, activos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Fundación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Fundación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de miembros.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Fundación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de miembros.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Fundación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 14.- **Tipos de sesiones.**- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 15.- **Quórum.**- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Fundación.- Artículo 16.- **Funciones de la Junta Directiva.**- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Fundación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Fundación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Fundación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para

su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Auditor Interno de la Fundación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación.- Artículo 17.- **Reuniones de la Junta Directiva.**- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo 18.- **Funciones del Presidente.**- Son funciones del Presidente de la Fundación las siguientes: 1) Representar legalmente a la Fundación, con facultades de Apoderado General, 2) Dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias, 3) Refrendar y coordinar las gestiones relacionadas a la Fundación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatorio de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea de General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Fundación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Fundación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Fundación, incluyendo los libros propios de la Fundación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Fundación de conformidad con su Reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 19.- **Funciones del vicepresidente.**- Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas, las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 20.- **Funciones del Secretario.**- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Fundación y redactar una ayuda memoria que debe ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Fundación.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva

ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Fundación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 21.- Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Fundación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Fundación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Fundación, los informes relativos a los estados financieros de la Fundación.- 4) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual cuando ésta lo solicite.- 5) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 22.- Funciones del Fiscal: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Fundación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación.- 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 23.- Funciones del Vocal: 1) Sustituir al Secretario o al Tesorero en ausencia o por delegación específica, 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional de la Fundación, y 3) Representar a la Fundación cuando el Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- Artículo 24.- Periodo de los cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cuatro años, podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de Miembros lo considere pertinente. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 25.- CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACIÓN Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL).- Artículo 26.- Integración y Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) UN PRESIDENTE; 2) UN VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL; 6) UN VOCAL.- Artículo 27.- Composición de la Junta Directiva.- Los miembros fundadores de esta Fundación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Fundación de la forma siguiente: : 1) Presidente: ANA MARJORIE HERRERA RIVERA, 2) Vicepresidente: SORAYA NAHOMI RAMOS CASTELLÓN, 3) Secretario: LANIER JOSUÉ ROMERO GONZÁLEZ, 4) Tesorera: DAMARYS MARÍA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, 5) Fiscal: SOCORRO DEL CARMEN ZELEDÓN DÁVILA, 6) Vocal: ANGÉLICA MARÍA ICAZA PÉREZ.- Artículo 28.- Representación legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Fundación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado General, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Fundación, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 29.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Fundación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Fundación. Artículo 30.- Nombramiento de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar

los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Miembros.- Artículo 31.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- CAPITULO SÉPTIMO. (PATRIMONIO).- Artículo 32.- Monto Patrimonial.- El Patrimonio de la Fundación está constituido por la cantidad de SEIS MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$6,000), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Fundación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Artículo 33.- Causas de disolución.- Son causas de disolución de esta Fundación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- Artículo 34.- Procedimiento para la liquidación.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. Artículo 35.- Destino del remanente de los bienes.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Miembros, preferiblemente a otras Fundaciones o Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Fundación y que tengan los mismos fines y objetivos.- Artículo 36.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Fundación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 37.- Impedimento de acción judicial.- La Fundación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que sugieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- Artículo

38.- Formas de dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será designado por la Asamblea General.- Artículo 39.- Fundamento organizativo.- La Fundación fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO). Artículo 40.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Fundación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que se aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Fundación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le den su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) MSerranoO.- Notaria Pública.- PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO CINCUENTA Y NUEVE AL FRENTE DEL FOLIO SESENTA Y CUATRO DE MI PROTOCOLO NUMERO NUEVE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE ANA MARJORIE HERRERA RIVERA LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SEIS HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY LAS QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS ONCE DE LA MAÑANA DEL DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.- (F) MARYURI DEL CARMEN SERRANO OSEGUEDA, ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 2376 – M. 447369 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 222-2016

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la

Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **JENNIFFER CAROLINA MURILLO ESTRADA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-020488-0020R**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contadora Pública, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Hispanoamericana a los quince días del mes de Diciembre del año dos mil diez, registrado en la partida No. **1904**; Folio: **537**, Tomo **II**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 148** del nueve de agosto del año dos mil once, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800918**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los quince días del mes de julio del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3677** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **JENNIFFER CAROLINA MURILLO ESTRADA**, para el ejercicio de la Profesión de Contadora Pública durante un quinquenio que inicia el veintisiete de julio del año dos mil dieciséis y finalizará el veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2333 – M 446025 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A. No. 225-2016

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **FERNANDO NATIVIDAD BARRIOS FUERTES**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-230364-0044M**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Paulo Freire a los once días del mes de Septiembre del año dos mil trece, registrado, bajo la Partida No. 112; Pagina No.: 003; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de *La Gaceta* No. 140 del veintiocho de julio del año dos mil dieciséis, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800909**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diez días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4235** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **FERNANDO NATIVIDAD BARRIOS FUERTES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiocho de julio del año dos mil dieciséis y finalizará el veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2334 – M 446017 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A. No. 221-2016

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **IVANIA DEL CARMEN VALENZUELA ACEVEDO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **161-280771-0000V**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **221-2005** emitido por el Ministerio de Educación, a los seis días del mes de Septiembre del año dos mil cinco, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el cinco de septiembre del año dos mil diez. Garantía de Contador Público No. **GDC-800913**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los seis días del mes de julio del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1131** siendo un depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **IVANIA DEL CARMEN VALENZUELA ACEVEDO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintisiete de julio del año dos mil dieciséis y finalizará el día veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el

presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciséis. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 2438 – M. 449417– Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONCURSO DE SELECCIÓN DE CONSULTOR INDIVIDUAL CSCI-02-08-2016

Supervisión Reemplazo del Hospital Primario Gaspar García Laviana de San Juan del Sur

El Ministerio de Salud (Minsa), invita a las personas naturales autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial, e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar propuestas en sobres sellados para la contratación de: “Supervisión Reemplazo del Hospital Primario Gaspar García Laviana de San Juan del Sur”.

Los consultores interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Documento Base para la Selección de Consultor Individual, en la siguiente dirección:

Complejo Nacional de Salud “Doctora Concepción Palacios”, costado oeste de la Colonia Primero de mayo.

Teléfono: 2289-4700 (Ext. 1071).

Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni
CC: adquisiciones05@minsa.gob.ni

Además pueden dirigirse a los portales:
www.nicaraguacompra.gob.ni
www.minsa.gob.ni

Atentamente,

(f) Lic. Tania Isabel García González, Directora General de Adquisiciones Ministerio de Salud.

Managua, Nicaragua
25 de agosto de 2016.

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Reg. TP2446– M. 449592 – Valor C\$ 95.00

EAAI

AVISO DE CONVOCATORIA EN EL PORTAL UNICO

La Coordinación de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en cumplimiento del

artículo 33 de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (737) y artículo 98 del Reglamento de la misma, informa mediante **AVISO** que se encuentra disponible el PBC en el Portal Único www.nicaraguacompra.gob.ni.

1.- **Número del Proceso de Licitación:** 01-2016.

2.- **Modalidad del Proceso:** Licitación Pública.

3.- **Denominada:** **SERVICIO DE TRANSPORTE AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LA EAAI**

4.- **Acceder al PBC:** Km, 11½ carretera norte, portón numero 6. Coordinación de Adquisiciones.

(f) Lic. Silvia Rios G., Coordinadora de Adquisiciones (Interina).

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 2373 – M. 447337 – Valor C\$ 2,030.00

El Infrascrito Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia CERTIFICA, la Sentencia No. 3 que integra y literalmente dice: **SENTENCIA No.3.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- Managua, tres de agosto del año dos mil dieciséis.- La diez y cuarenta y ocho minutos de la mañana.**

VISTOS,

RESULTA

I,

Mediante escrito de **Demanda Contencioso Administrativo** presentada ante Secretaría de la Sala de lo Contencioso Administrativo a las once y treinta y siete minutos de la mañana, del día diecisiete de mayo del año dos mil diez, compareció la Licenciada **ANABELL DEL LOURDES RUÍZ COREA**, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público, del domicilio del departamento de León y de tránsito por esta ciudad, quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial de la Universidad de Ciencias Comerciales (UCC), Campus Managua, exponiendo lo siguiente: “*Que en fecha veintiocho de septiembre del años dos mil nueve, el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), notificó la finalización de la fiscalización que se realizaba a la Universidad de Ciencias Comerciales (UCC), Campus Managua, por el periodo del mes de agosto del año dos mil ocho a enero del año dos mil nueve, con el fin de verificar si la UCC cumplía con sus responsabilidades ante el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS); que el día seis de octubre del año dos mil nueve, se llevó a cabo una sesión de evaluación de resultados de la fiscalización practicada a la UCC Managua, en donde se le dio a conocer que habían ciento cuarenta y un (141) docentes horarios en planilla, los cuales no fueron reportados y que debían de ser ingresados al INSS; que existían diferencias de salarios de treinta y cuatro trabajadores en el mes de diciembre del año dos mil ocho y que por tanto se había hecho un ajuste de hasta seiscientos cinco mil seiscientos setenta y cuatro córdobas con ochenta y cuatro centavos de córdobas (C\$ 605,664.84) en concepto de cotizaciones y la cantidad de sesenta y dos mil sesenta y siete córdobas con cuarenta y ocho centavos de córdobas (C\$ 62,067.48) en concepto de multa, lo cual suman un total de seiscientos sesenta y siete mil setecientos cuarenta y dos córdobas con treinta y dos centavos de córdobas (C\$ 667,742.32). El veinte y tres de octubre*”

del año dos mil nueve, por la inconformidad de la resolución del INSS, el demandante interpuso Recurso de Revisión ante la Dirección de Afiliación y Fiscalización del INSS y ésta en fecha veintiocho de octubre del año dos mil nueve, declaró No Ha Lugar el Recurso de Revisión; el día dos de noviembre del dos mil nueve, el demandante interpuso Recurso de Apelación ante el Presidente Ejecutivo del INSS, el cual fue resuelto No Ha Lugar con fecha del veintitrés de diciembre del año dos mil nueve; el dieciocho de enero del año dos mil diez, el demandante interpuso Recurso de Revisión para que conociera del caso el Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, el cual no fue resuelto en tiempo y forma conforme lo que establece el artículo 43 de Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo; el uno de marzo del año dos mil diez, el demandante presentó escrito formal de denuncia por falta de pronunciamiento, agotándose la vía administrativa y operando con ello el Silencio Administrativo, según lo que establece el artículo 46 de la Ley 350, Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; pide que se tenga como ejercida la acción contenciosa administrativa y se declare con lugar el Silencio Administrativo Positivo a favor de la Universidad de Ciencias Comerciales, Campus Managua. La demandante señaló casa para oír notificaciones y presentó el escrito en original, con sus copias correspondientes.

II,

La Sala de lo Contencioso Administrativo de este Supremo Tribunal dictó Ad Portas la Sentencia No. 06, de las diez y cincuenta y ocho minutos de la mañana, del día diecinueve de agosto del año dos mil diez, en donde resolvió desestimar la demanda No. 0012-0005-10CA por ser notoriamente Extemporánea. En escrito de las doce y cuarenta minutos de la tarde, del día treinta de agosto del año dos mil diez, la Licenciada ANABELL del LOURDES RUIZ COREA, en su calidad ya referida, solicitó Reposición de la Sentencia dictada a las diez y cincuenta y ocho minutos de la mañana, del día diecinueve de agosto del año dos mil diez, en donde se declaró Inadmisible la demanda Contencioso Administrativa por ser extemporánea según lo establece el artículo 48 inciso 1 de la Ley No. 350, Ley de la Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. El Recurso de Reposición tuvo como objetivo reponer la Sentencia No. 06, dictada a las diez y cincuenta y ocho minutos de la mañana, del día diecinueve de agosto del año dos mil diez, en donde la demanda Contencioso Administrativa presentada por la Licenciada ANABELL DEL LOURDES RUIZ COREA, en su calidad ya referida, en contra de los Miembros del CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS), fue declarada Inadmisible por ser notoriamente Extemporánea, ya que la demanda fue interpuesta sesenta y seis días después de haber presentado su escrito de denuncia por falta de pronunciamiento de la Administración Pública, la demandante Licenciada RUIZ COREA alega en su escrito de Recurso de Reposición que al dictarse la referida Sentencia No. 06, la Sala de lo Contencioso Administrativo únicamente tomó en cuenta lo que ordena el artículo 48 de la Ley 350 y no así lo que establecen los artículos 53 inciso 4 y 129 de la referida Ley No. 350, los cuales rezan: "**Arto 48.- Del Plazo para Ejercer la Acción Contencioso-Administrativa en Caso de Omisión, Silencio Administrativo, o Simples Vías de Hecho. El plazo para ejercer la acción contencioso-administrativa en caso de omisión de atribuciones y obligaciones propias de la administración, silencio administrativo, o simples vías de hecho, precluye a los sesenta días y se computarán así: 1. Cuando se**

tratare de omisión de atribuciones u obligaciones administrativas, a partir del día siguiente de la denuncia ante la Administración Pública de la omisión en que ésta hubiere incurrido. 2. Cuando se tratare de los casos contemplados en el Artículo 37 de la presente Ley, al día siguiente hábil del vencimiento del plazo concedido por dicha disposición. En caso que se tratare de simples vías de hecho, desde que éstas se produjeran. 3. En caso que se tratare de simples vías de hecho y desde transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 38 de la presente Ley." "**Arto 53.- Declaración de Inadmisibilidad de la Demanda. El Tribunal, de oficio o a petición de parte, declarará inadmisibile la demanda, ... cuando conste de modo inequívoco y manifiesto cualesquiera de las circunstancias siguientes: 1)- La falta de jurisdicción. 2)- La incompetencia del Tribunal. 3. Que se trate de actos no susceptibles de impugnación en la vía contencioso-administrativa. 4) - Que haya prescrito la acción. 5)- Que no hubiere sido agotada la vía administrativa."** "**Arto. 129.- Prescripción. La acción contencioso-administrativa prescribe a los cinco años, contados a partir del agotamiento de la vía administrativa."**

III,

La Sala a través de la Sentencia No. 03, de las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde, del día cinco de julio del año dos mil doce, resolvió: "**I.- NO HA LUGAR AL RECURSO DE REPOSICIÓN, interpuesto por la Licenciada ANABELL DEL LOURDES RUIZ COREA, en su calidad de Apoderada General Judicial de la Universidad de Ciencias Comerciales (UCC), Campus Managua, en contra de la Sentencia No. 06, de las diez y cincuenta y ocho minutos de la mañana, del día diecinueve de agosto del año dos mil diez, de que se ha hecho mérito. II.- Ratifíquese la Sentencia No. 06, de las diez y cincuenta y ocho minutos de la mañana, del día diecinueve de agosto del año dos mil diez, emitida por esta Sala de lo Contencioso Administrativo. III.- De conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se declara la inaplicabilidad en el caso concreto del 129 de la Ley No. 350, Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el cual se lee: "Artículo 129.- Prescripción. La acción contencioso-administrativa prescribe a los cinco años, contados a partir del agotamiento de la vía administrativa."; en consecuencia elévese la presente Sentencia a la Corte en Pleno para su ratificación.- Esta sentencia está escrita en seis hojas de papel bond tamaño legal con membrete de la Corte Suprema de Justicia y Sala de lo Contencioso Administrativo y rubricadas por el Secretario de la Sala.- Cópiese, notifíquese y publíquese.- Manuel Martínez S.- Y. Centeno G.- Rafael Sol C.- J. D. Sirias.- Ante Mí: M. Martínez G.- Secretario. Srio.-", en cumplimiento al Por Tanto III de la referida Sentencia esta Corte Suprema de Justicia resolverá lo que en derecho corresponde.**

IV

En auto dictado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del cinco de octubre del año dos mil doce, tuvo por radicada la Demanda de lo Contencioso Administrativo No. 0012-0005112CA donde la Sala de lo Contencioso Administrativo declaró la inaplicabilidad en caso concreto del Artículo 129 de la Ley 350 "Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y ordenó pasarlo al Supremo Tribunal, para su estudio y resolución.

CONSIDERANDO

ESTA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, debe dejar claro que nuestra Constitución Política, no sólo establece derechos, deberes, principios y garantías fundamentales a favor de las personas y los ciudadanos, sino que contempla un sistema de recursos directos e indirectos, que **TIENEN COMO OBJETIVO MANTENER Y RESTABLECER EN TODO MOMENTO LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**, como Norma Fundamental y Suprema, frente a las demás Leyes, Reglamentos, Decretos y cualquier Acto Administrativo Generales o Concretos que pretenda vulnerarla, esto es lo que en doctrina se denomina “El Control de la Constitucionalidad de las Leyes y los Actos Administrativos”. Así la Constitución Política de 1987 y la Ley No. 854, Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua, aprobada el día veintinueve de enero de año dos mil catorce, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No. 26 del día diez de febrero del año dos mil catorce, dedicó el Capítulo II, del Título X, artículos 187 al 190, inclusive, al Control Constitucional, sin obviar los artículo 26 numeral 3 y 4 y artículo 45 Cn., como un Derecho Individual; medios de Controles Constitucionales regulados en la Ley No. 49, Ley de Amparo vigente y sus reformas, del catorce de febrero del año dos mil trece, y en la Ley Orgánica del Poder Judicial en sus artículos 5; 27 numerales 1, 2 y 5; y 34. Actualmente en nuestra legislación patria, contamos con una diversidad de medios de Control Constitucional, léanse: Recurso por Inconstitucionalidad, Recurso de Amparo, Conflictos de Competencia y Constitucionalidad entre los Poderes del Estado y Recurso de Habeas Data, así mismo existen en nuestra Ley Suprema como mecanismos de freno al abuso de la Administración Pública en contra de los ciudadanos y de otras instituciones y Poderes del Estado: 1.- **La Demanda Contencioso Administrativa** (Artículo 160 Cn. “*De la creación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*”, regulada en la Ley No. 350, LRJCA); 2.- **El Recurso de Habeas Data** contenido en el artículo 189 y 26 numeral 3 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y regulado en la Ley de Amparo en sus artículos del 87 al 97. 3.- **El Recurso de Amparo por Omisión** (Ver Sent. 13-2006 Sala Cn); 4.- **El otrora Recurso Innominado hoy Recurso de Conflicto de Competencia y Constitucionalidad Entre Poderes del Estado** (Artículo 190 numeral 2 Cn, regulados en los artículos del 82 al 86 de la Ley de Amparo vigente y sus reformas y 27 numeral 2 de la L.O.P.J.); y 5.- **El Recurso de Constitucionalidad entre el Gobierno Central y los Gobiernos Municipales y de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica** (Artículo 190 numeral 4 Cn).- Todos en su conjunto constituyen el Sistema de Control de la Constitucionalidad y por lo que hace a la Demanda Contencioso Administrativa el Control de la Legalidad Ordinaria (VER SENTENCIAS SALA DE LO CONSTITUCIONAL Sent. No. 52 de la 1:45 p.m., del 25 de febrero de 2009, Cons. I; Sent. No. 169, de las 10:50 a.m., del 31 de marzo de 2009, Cons. I; y Sent. No. 330, de las 1:45 p.m., del 29 de julio de 2009, Cons. II y V; Sent. No. 332, de las 10:45 a.m., del 8 de septiembre de 2009, Cons. I; Sent. No. 471, de la 1:54 p.m., del 23 de septiembre de 2009; Cons. I; Sent. No. 467, de la 1:45 p.m., del 23 de septiembre de 2009, Cons. I; Sent. No. 520, de las 10:45 a.m., del 17 de noviembre de 2009, Cons. I; y Sent. No. 53, de la 1:45 p.m., del 9 de febrero de 2011, Caso del “basurero la chureca”; asimismo VER SENTENCIAS SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO No. 1, de las 10:00 a.m., del 28 de agosto de 2009; Sent. No. 4, de las 12:30 p.m., del 26 de marzo de 2007, Cons. II; y SENTENCIA DE CORTE EN PLENO No. 10, de la 1:45 p.m., del 12 de noviembre de 2009, Cons. I).- Ahora bien, a quién le corresponde promover estos mecanismos de Control Constitucional: 1.- El Recurso por

Inconstitucionalidad si bien es una acción pública, la misma está reservada sólo a los ciudadanos nicaragüenses, sin necesidad de demostrar agravio directo y concreto; 2.- El Recurso de Amparo por acción u omisión lo puede ejercer toda persona natural o jurídica toda vez que demuestra plenamente el agravio; 3.- El Recurso de Exhibición Personal es el más informal de todos los recursos y puede ser ejercido por cualquier persona que tenga conocimiento que él u otra persona ha sido detenida o pende amenaza de ser detenida ilícitamente por autoridad pública o particular; 4.- El Habeas Data ya no sigue las mismas características del Recurso de Amparo según lo fue en su momento según la Sentencia Número 60 del año 2007, dictada por la Sala de lo Constitucional, este mecanismo tiene su propio procedimiento en la Ley de Amparo en sus artículos del 87 al 97. 5.- El Recurso de Conflicto de Competencia y Constitucionalidad Entre Poderes del Estado (artículo 190 numeral 2 Cn., y 27 numeral 2 L.O.P.J.); su procedimiento ya fue regulado mediante la Ley No. 643, Ley de Reforma a la Ley de Amparo, y el Recurso de Constitucionalidad Entre el Gobierno Central y los Gobiernos Municipales y de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica (190 numeral 2 Cn.).-

II

Efectivamente, estos medios de Control Constitucional tienen como finalidad mantener y restablecer las garantías constitucionales, sin mayores formalidades que los exigidos por la Constitución Política y la Ley de Amparo. Cabe destacar que en el Derecho Constitucional, existen dos Sistemas de Control a saber: **El Sistema Concentrado o Europeo**, también conocido como modelo austríaco inspirado en la creación teórica de Hans Kelsen; supone que el Control de la Constitucionalidad de las leyes y actos gubernamentales reside exclusivamente en un órgano ad hoc y autónomo, el Tribunal o Corte Constitucional, especialmente creado para estos efectos. Es un Control principal y abstracto de la constitucionalidad de una ley o norma, pues el caso se motiva en una acción judicial directa y exclusivamente encaminada a ese propósito (en vez de suscitarse en el marco de un proceso judicial cualquiera, dirigido a otro propósito central), por lo que la resolución que establece la inconstitucionalidad tiene carácter constitutivo, acarrea la anulación y derogación de la norma para el futuro (efecto ex nunc), siendo los efectos de su sentencia generales o erga omnes. Por otra parte existe el **Sistema “Difuso o modelo americano”**, es aquél donde el Control de la Constitucionalidad es ejercido por todos los jueces y tribunales judiciales del país; se le conoce como “*sistema de revisión judicial*” (judicial review), y surgió en Estados Unidos de Norteamérica, a partir del precedente establecido por el Juez Marshall y la Suprema Corte en el caso Marbury vs. Madison en 1803. Tiene como fundamento la supremacía de la Constitución, cuya vigencia efectiva impone a TODO JUEZ, en cualquier tipo de proceso judicial, el deber de preferir la norma constitucional e inaplicar en el caso concreto cualquier ley o disposición que la vulnere o contradiga; estas normas son consideradas nulas por inconstitucionalidad y, como tales, deben ser dejadas de lado para la resolución del caso particular objeto de juzgamiento. Sin embargo, tales sistemas no son del todo cerrado y han sido permeados en muchos casos el uno por el otro, desembocando en un **Sistema Mixto**, en el que se le ha agregado al Control Difuso el Sistema Concentrado, radicado en unos casos en la Corte Suprema, y otros en Tribunales Constitucionales, funcionando ambos simultáneamente. De tal forma que, nuestro ordenamiento jurídico no es ajeno a dichos sistemas, y con toda seguridad podemos afirmar que se configura como un **Sistema de Control Constitucional Mixto**,

donde coexisten el Control Concentrado o Directo, y el Control Difuso o Indirecto. En el primer caso, Control Concentrado Directo, se ejerce a través del Recurso por Inconstitucionalidad, dentro del término de sesenta días de haber entrado en vigencia la ley, decreto, reglamento o acto normativo, según lo establece el artículo 12 de la Ley de Amparo vigente, teniendo como objeto resolver exclusivamente la inconstitucionalidad de una norma o disposición, sin entrar a resolver un caso particular, y de llegar a determinarse, tiene efectos ex nunc. Y El Control Difuso o Indirecto, que opera cuando un órgano jurisdiccional individual o colegiado, de oficio o a petición de parte, determina que una norma de cuya validez depende el fallo tiene roce con la Constitución Política, denominado por la Ley de Amparo, en el Capítulo IV, artículo 22 y siguientes, como Inconstitucionalidad en Casos Concretos, y en la doctrina como Control Difuso o Indirecto de la Ley; el cual plantea la posibilidad de alegatos y declaraciones de inconstitucionalidad, en ancas del Recurso de Casación y de Amparo propiamente dicha; o cuando por sentencia, en los casos que no hay casación, se hubiere resuelto un asunto con declaración expresa de inconstitucionalidad de alguna ley, decreto – ley, decreto o reglamento, el Juez o Tribunal en su caso deberá remitir su resolución a la Corte Suprema de Justicia. El Sistema Mixto (Control Concentrado y Control Difuso), nos hacen comprender que *no existe posibilidad de omisión que permita la impunidad, o anular la Supremacía Constitucional, por medio de una norma preconstitucional o postconstitucional* (VER Sentencia de CORTE PLENANº 69, de la 1:45 p.m. del 23 de septiembre de 2004, Cons. III). Siendo nuestro Sistema de Control Constitucional Mixto, la Ley Nº 260, Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J.), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Nº 137 del 23 de julio de 1998, vigente, en su artículo 5, de manera expresa dispone: *“Cuando en un caso sometido para su conocimiento, la Autoridad Judicial considere en su sentencia que una norma, de cuya validez depende el fallo, es contraria a la Constitución Política, debe declarar su inaplicabilidad para el caso concreto. En caso que una de las partes, haya alegado la Inconstitucionalidad de una norma, la autoridad judicial deberá pronunciarse necesariamente sobre el punto, acogiendo o rechazando la pretensión. Cuando no hubiere casación y por sentencia firme hubiese sido resuelto un asunto con declaración expresa de inconstitucionalidad de alguna ley, decreto o reglamento, la Autoridad Judicial en su caso, deberá remitir su resolución a la Corte Suprema de Justicia. Si la Corte Suprema de Justicia ratifica esa resolución inconstitucional de la ley, decreto o reglamento, procederá a declarar su inaplicabilidad para todos los casos similares, de conformidad con la Ley de Amparo”*. Conforme el artículo 27 numeral 5) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde a la Corte Suprema de Justicia en Pleno, *“La ratificación o no de la declaración de inconstitucionalidad, declarada por sentencia firme en caso concreto, de conformidad con la Ley de Amparo y sin perjuicio de la cosa juzgada material en dicho caso”*. De las anteriores disposiciones se desprenden cuatro características a saber: 1.- De Oficio o a petición de parte cualquier Autoridad Judicial (lato sensu) puede declarar la inaplicabilidad de una norma preconstitucional o postconstitucional para el caso concreto; 2.- No puede declararse inaplicable una norma ajena al caso a resolver, sino sólo aquella norma de cuya validez depende el fallo, esto es que sea imprescindible y determinante para resolver el mismo; 3.- Cuando una de las partes alegue la inconstitucionalidad de una norma, obligatoriamente el judicial debe pronunciarse acogiendo o rechazando la pretensión; y 4.- Corresponde de manera indelegable a la Corte Suprema de Justicia ratificar o no la inconstitucionalidad, de manera incidental pues el objeto central

es otro; en caso de aceptar la inconstitucionalidad debe declarar su inaplicabilidad para todos los casos similares.

III,

De previo esta Corte Suprema de Justicia considera oportuno referirnos al Marco Jurídico - Constitucional, Orgánico y Legal que regula la Justicia Contencioso Administrativo, en Nicaragua.- Es con la **Constitución Política de 1939**, en su Título VII, Del Poder Judicial, de Organización y Atribuciones, que se establecía la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo: **Arto. 243**: “La ley determinará los Tribunales y Jueces de lo contencioso-administrativo y reglará sus atribuciones”; posteriormente lo retomó la **Constitución Política de 1974** en su **Arto. 280**: “La Justicia se administra en nombre de la República por medio del Poder Judicial, que estará compuesto por la Corte Suprema de Justicia, las Cortes de Apelaciones, el Tribunal Superior del Trabajo, **el Tribunal de lo Contencioso Administrativo**, Jueces de Distrito y Locales, Jueces del Trabajo, Registradores Públicos de la Propiedad, y demás funcionarios que la Constitución y las Leyes determinen”; **Arto. 290**: “La Corte Suprema de Justicia, el Tribunal Superior del Trabajo y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, tendrán su asiento en la Capital de la República”; **Arto. 303**: “**Habrà un Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la Capital de la República**, que conocerá de los asuntos y en la forma que determine la ley. Se compondrá de cinco Magistrados con sus respectivos suplentes, electos por el Congreso Nacional en Cámaras Unidas, de los cuales dos pertenecerán al Partido que hubiere obtenido el segundo lugar en las últimas elecciones de Autoridades Supremas. El Magistrado primeramente electo será el Presidente de dicho Tribunal. **“La ley podrá, a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia, crear otros Órganos de lo Contencioso Administrativo”**. De tal manera que sólo en las **Constituciones Política de 1939 y 1974** es que el Constituyente se refirió de manera directa y categórica a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, pero no logró materializarlo en una norma ordinaria, sino hasta pasado 56 años, desde el primer intento (1939), con la **Reforma a la Constitución Política de 1987**, realizada en el año 1995, que introdujo nuevamente el concepto de la Justicia de lo Contencioso Administrativo en su **Arto. 164** al señalar como **“atribuciones de la Corte Suprema de Justicia: (...) numeral 10: Conocer y resolver los conflictos administrativos surgidos entre los organismos de administración pública, y entre éstos y los particulares; y numeral 11: Conocer y resolver, los conflictos que surjan entre los municipios o entre éstos y los organismos del gobierno central”**; con esta misma Reforma Constitucional de 1995 la Corte Suprema de Justicia se divide en Salas, de acuerdo al **Arto. 163** que reza: **“... La Corte Suprema de Justicia se integrará en Salas (Constitucional, Civil, Penal y de lo Contencioso Administrativo) cuya organización e integración se acordará entre los mismos Magistrados...”**, lo que posteriormente y a partir del año 1998, pasó a ser regulado por la Ley No. 260, Ley Orgánica del Poder Judicial.- **En el año 2000** se aprueba por vez primera en la historia de Nicaragua una **Ley que Regula la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo** (Ley No. 350), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 140 del 25 de julio de 2000, entrando en vigencia diez meses después, esto es el 24 de mayo de 2001; sin embargo fue declarada inconstitucional de manera parcial, básicamente en cuanto a que la competencia para conocer de la Justicia Contencioso Administrativo, no corresponde a los Jueces y Tribunales Ordinarios de manera difusa, como se concibió en la Ley 350, de acuerdo al Sistema Inglés, sino de manera

concentrada en la Propia Corte Suprema de Justicia, a través de esta Sala de lo Contencioso Administrativo en virtud del Arto. 164 numerales 10 y 11 Cn. (Sentencia No. 40 de las 9:00 a.m., del 10 de junio de 2002).- VER Sentencias Contencioso Administrativo: No. 1 de las 10:00 a.m. del 28 de agosto del 2009, No. 3 de las 8:30 a.m. del 03 de diciembre del año 2009, No. 04 de las 8:30 a.m. del 17 de diciembre del año 2009; No. 1 de las 8:30 a.m. del 18 de febrero del 2010; Sentencia No. 2 de las 10:00 a.m. del 22 de febrero del 2010, No. 3 de las 8:30 a.m. del 04 de marzo del 2010; y Sentencia No. 4 de las 10:30 a.m. del 18 de marzo de 2010).- Hoy podemos afirmar con toda certeza que efectivamente el administrado puede y tiene la potestad para reclamar los actos y omisiones, generales o particulares de la Administración Pública, que rocen con el **Principio de Legalidad**, teniendo su sustento constitucional en el **Principio de Legalidad Ordinaria, contenido en la Constitución Política y sus reformas publicadas en La Gaceta, Diario Oficial, No. 32 del 18 de febrero de 2014**; en las siguientes disposiciones: Arto. 32 Cn: “Ninguna persona está obligada hacer lo que la ley no mande, ni impedida de hacer lo que ella no prohíbe”; Arto. 130 Cn: “*Ningún cargo concede, a quien lo ejerce, más funciones que aquéllas atribuidas por la Constitución y las leyes. Todo funcionario público actuará en estricto respeto a los principios de constitucionalidad y legalidad...*”; Arto. 160 Cn: “La Administración de la Justicia garantiza el Principio de la Legalidad; protege y tutela los derechos humanos, y garantiza el acceso a la justicia mediante la aplicación de la ley en los asuntos o procesos de su competencia. (...) Se crea la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo para examinar la legalidad ordinaria en las demandas de tipo general o de tipo particular que presenten los administrados en contra de todos los actos, resoluciones, disposiciones generales, omisiones o simples vía de hecho de la Administración Pública. La Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo corresponde a las instancias judiciales que determine la ley y en última instancia a la Sala de lo Contencioso-Administrativa de la Corte Suprema de Justicia”; Arto. 183 Cn: “Ningún Poder del Estado, organismo de gobierno o funcionario tendrá otra autoridad, facultad o jurisdicción que las que le confiere la Constitución Política y las leyes de la República”, éstos son los cuatro pilares que sostienen el Principio de Legalidad e informan el Principio de Interdicción de la Arbitrariedad de la Administración Pública; complementándose con el derecho que tienen los gobernados a reclamar de las lesiones que le produzca en sus derechos e intereses, de manera directa o indirecta, la Administración Pública, conforme los **Artículos: 52 Cn**: “Los ciudadanos tienen derecho de hacer peticiones, denunciar anomalías y hacer críticas constructivas, en forma individual o colectiva, a los Poderes del Estado o cualquier autoridad; de obtener una pronta resolución o respuesta y de que se les comunique lo resuelto en los plazos que la ley establezca”; y **Arto. 131 Cn**: “Los funcionarios públicos, responden ante el pueblo por el correcto desempeño de sus funciones y deben informarle de su trabajo y actividades oficiales. Deben atender y escuchar sus problemas y procurar resolverlos. La función pública se debe ejercer a favor de los intereses del pueblo. (...) La Administración Pública centralizada, descentralizada o desconcentrada sirve con objetividad a los intereses generales y está sujeta en sus actuaciones a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, calidad, imparcialidad, objetividad, igualdad, honradez, economía, publicidad, jerarquía, coordinación, participación, transparencia y a una buena administración con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado. La ley regula el procedimiento administrativo, garantizando la tutela administrativa efectiva de

las personas interesadas, con las excepciones que ésta establezca. **La legalidad de la actuación de la Administración Pública se registrará por los procedimientos administrativos establecidos por ley y la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo...** Según los **Artículos 151 Cn.**: “...Los Ministros y Viceministros de Estado y los Presidentes o Directores de Entes Autónomos o Gubernamentales, serán personalmente responsables de los actos que firmaren o autorizaren, y solidariamente de los que suscribieren o acordaran con el Presidente de la República o con los otros Ministerios de Estado...”; y **Arto. 153 Cn.**: “Los Ministros, Viceministros, Presidentes o Directores de Entes Autónomos y Gubernamentales son responsables de sus actos, de conformidad con la Constitución y las leyes”. Estas disposiciones y las contenidas en el **Arto. 164 numerales 9 y 10 Cn.**, están desarrolladas por la **Ley No. 260, Ley Orgánica del Poder Judicial**, en su **Artículo 35**; y por la **Ley No. 350, Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo**, en sus **Artículos 1, 2 numeral 1, 2, 6, 19, 20; 14, 15, 35, 36, 120 al 126**. En Sentencia No. 4, de las 12:30 p.m., del 26 de marzo de 2007, en su Cons. II, la **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** hace una clara diferenciación entre el control constitucional y la jurisdicción contencioso-administrativa: “Al respecto, es conveniente precisar que el ordenamiento jurídico nicaragüense establece los siguientes medios de protección a favor de los particulares (...): a) Por una parte el Recurso de Amparo cuando se violenta un precepto constitucional; b) La acción contencioso-administrativa cuando se violenta la legalidad ordinaria. Es decir que en nuestro ordenamiento jurídico están claramente delimitadas las esferas de ambas jurisdicciones. La jurisdicción constitucional y la jurisdicción contencioso-administrativa”; retomando el criterio de esta Sentencia, la Sala de lo Constitucional en Sentencia No. 169, de las 10: 50 a.m., del 31 de marzo de 2009, en su Cons. I., dijo: “En el caso sub judice, creemos conveniente hacer algunas consideraciones en torno al recurso planteado contra la resolución impugnada, para determinar si han habido violaciones a las Garantías Constitucionales señaladas por la recurrente, y así esta Sala de lo Constitucional poder entrar a considerar el fondo del asunto, es decir in iudicando, conforme el artículo 34 inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la cual señala que corresponde a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia conocer y resolver los Recursos de Amparo (Ver Ley No. 260, La Gaceta – Diario Oficial, No. 137 del 23 de julio de 1998); ó si se trata de una violación a la Legalidad Ordinaria, porque entonces estaremos en la esfera de lo Contencioso Administrativo de acuerdo a los artículos 1, 14, 15, 36, 120 y 125 de la Ley No. 350, Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y artículo 35 de la Ley No. 260, supradicha”.- En consecuencia, no queda duda alguna en cuanto a la facultad **CONSTITUCIONAL** y “**OPE LEGIS**”, que tiene la **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** para examinar la **Legalidad Ordinaria** en las demandas de tipo general ó de tipo particular que presenten los administrados en contra de todos los actos, resoluciones, disposiciones generales, omisiones o simples vías de hecho de la Administración Pública, así como en los Procedimientos Especiales contenidos en los artículos 120 y 125 de la Ley No. 350; toda vez, que el demandante, cumpla con todos y cada uno de los presupuestos mínimos de admisibilidad que señala la Ley No. 350, “**Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo**”, en sus artículos 50, 51, 52, 53 y 58...” (VER Sentencias: No. 1 de las 10:00 a.m. del 28 de agosto del 2009, No. 3 de las 8:30 a.m. del 03 de diciembre del año 2009, No.

04 de las 8:30 a.m. del 17 de diciembre del año 2009; No. 1 de las 8:30 a.m. del 18 de febrero del 2010; Sentencia No. 2 de las 10:00 a.m. del 22 de febrero del 2010, No. 3 de las 8:30 a.m. del 04 de marzo del 2010; y Sentencia No. 4 de las 10:30 a.m. del 18 de marzo de 2010).-

IV,

Habiendo realizado una análisis exhaustivo a las presentes diligencias de Demanda Contencioso Administrativo, así como el marco legal y ámbito de aplicación de la Ley No. 350, **Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo**, esta Corte Suprema de Justicia acoge como suyo todos y cada los criterios y considerados emitidos por la Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo de este Supremo Tribunal en la Sentencia No. 03, de las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde, del día cinco de julio del año dos mil doce, ratificando lo establecido en el Considerando III de la referida Sentencia, el cual se lee: “III.- El presente Recurso de Reposición tiene como objetivo reponer la Sentencia No. 06, dictada a las diez y cincuenta y ocho minutos de la mañana, del día diecinueve de agosto del año dos mil diez, en donde la demanda Contencioso Administrativa presentada por la Licenciada ANABELL DEL LOURDES RUÍZ COREA, en su calidad ya referida, en contra de los Miembros del **CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, fue declarada Inadmisibile por ser notoriamente Extemporánea, ya que la demanda fue interpuesta sesenta y seis días después de haber presentado su escrito de denuncia por falta de pronunciamiento de la Administración Pública, la demandante Licenciada RUÍZ COREA alega en su escrito de Recurso de Reposición que al dictarse la referida Sentencia No. 06, esta Sala de lo Contencioso Administrativo únicamente tomó en cuenta lo que ordena el artículo 48 de la Ley 350 y no así lo que establecen los artículos 53 inciso 4 y 129 de la referida Ley No. 350, los cuales rezan: “Arto 48.- Del Plazo para Ejercer la Acción Contencioso-Administrativa en Caso de Omisión, Silencio Administrativo, o Simples Vías de Hecho. El plazo para ejercer la acción contencioso-administrativa en caso de omisión de atribuciones y obligaciones propias de la administración, silencio administrativo, o simples vías de hecho, precluye a los sesenta días y se computarán así: 1. Cuando se tratare de omisión de atribuciones u obligaciones administrativas, a partir del día siguiente de la denuncia ante la Administración Pública de la omisión en que ésta hubiere incurrido. 2. Cuando se tratare de los casos contemplados en el Artículo 37 de la presente Ley, al día siguiente hábil del vencimiento del plazo concedido por dicha disposición. En caso que se tratare de simples vías de hecho, desde que éstas se produjeran. 3. En caso que se tratare de simples vías de hecho y desde transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 38 de la presente Ley.” **“Arto 53.- Declaración de Inadmisibilidat de la Demanda.** El Tribunal, de oficio o a petición de parte, declarará inadmisibile la demanda, previo examen del expediente administrativo, cuando conste de modo inequívoco y manifiesto cualesquiera de las circunstancias siguientes: 1)- La falta de jurisdicción. 2)- La incompetencia del Tribunal. 3. Que se trate de actos no susceptibles de impugnación en la vía contencioso-administrativa. **4) - Que haya prescrito la acción.** 5)- Que no hubiere sido agotada la vía administrativa.” **“Arto. 129.- Prescripción.** La acción contencioso-administrativa prescribe a los cinco años, contados a partir del agotamiento de la vía administrativa.” En un primer momento analizaremos los artículos 48 y 129 de la Ley No. 350, ya que de estos podemos

dilucidar lo siguiente: El mencionado artículo 48 LRJCA, otorga un plazo perentorio de sesenta días para interponer la demanda contencioso administrativa ante esta Sala, contrarium sensum a lo que establece el artículo 129 LRJCA, el cual mandata que la acción en la vía contencioso administrativo prescribe en un plazo de cinco años, cosa que para esta Sala resulta completamente ambiguo generando una antinomia de Ley.- En nuestro caso la jurisprudencia es conteste en reiterar que: Nuestro Sistema de Control Constitucional es Mixto (difuso y concentrado), y conforme la Ley No. 260, Ley Orgánica del Poder Judicial, (L.O.P.J.), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 137 del 23 de julio de 1998, vigente, en su artículo 5, de manera expresa dispone: “Cuando en un caso sometido para su conocimiento, la Autoridad Judicial considere en su sentencia que una norma, de cuya validez depende el fallo, es contraria a la Constitución Política, debe declarar su inaplicabilidad para el caso concreto. En caso que una de las partes, haya alegado la inconstitucionalidad de una norma, la autoridad judicial deberá pronunciarse necesariamente sobre el punto, acogiendo o rechazando la pretensión. Cuando no hubiere casación y por sentencia firma hubiese sido resuelto un asunto con declaración expresa de inconstitucionalidad de alguna ley, decreto o reglamento, la Autoridad Judicial en su caso, deberá remitir su resolución a la Corte Suprema de Justicia. Si la Corte Suprema de Justicia ratifica esa resolución inconstitucional de la ley, decreto o reglamento, procederá a declarar su inaplicabilidad para todos los casos similares, de conformidad con la Ley de Amparo”. De las anteriores disposiciones se desprenden cuatro características a saber: **1.- De Oficio o a petición de parte cualquier Autoridad Judicial (lato sensu) puede declarar la inaplicabilidad de una norma preconstitucional o postconstitucional para el caso concreto;** **2.- No puede declararse inaplicable una norma ajena al caso a resolver, sino sólo aquella norma de cuya validez depende el fallo, esto es que sea imprescindible y determinante para resolver el mismo;** **3.- Cuando una de las partes alegue la inconstitucionalidad de una norma, obligatoriamente el judicial debe pronunciarse acogiendo o rechazando la pretensión;** y **4.- Corresponde de manera indelegable a la Corte Suprema de Justicia ratificar o no la inconstitucionalidad, de manera incidental pues el objeto central es otro; en caso de aceptar la inconstitucionalidad debe declarar su inaplicabilidad para todos los casos similares (VER Sentencia No. 330, de las 1:45 p.m. del 29 de julio de 2009).** En el presente caso, nos encontramos en los numerales 1 y 2 antes citados, ya que la inconstitucionalidad en el caso concreto se decretara de oficio, en la cual se dejara inaplicable una norma que no está ajena al caso a resolver, esta Inconstitucionalidad en el Caso Concreto tiene como fundamento la contradicción, incertidumbre o antinomia toral que en su aplicación resultan los Artículos 47, 48, y 129 de la Ley de la Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, los que se refieren al plazo para interponer la demanda contencioso administrativa y al plazo para que prescriba la acción en la vía contencioso administrativo, respectivamente. Ahora bien, ESTA SALA es del criterio que si una ley de carácter especial como la es la Ley No. 350, Ley de la Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ley que regula la acción contencioso administrativa en el universo jurídico nicaragüense, la cual concibe a la demanda contencioso administrativa como medio de defensa de los Administrados frente a los actos violatorios principalmente del Principio de Legalidad, del Principio de Interdicción de la Arbitrariedad, del Principio de Seguridad Jurídica, del Silencio Administrativo, del Desvío de Poder o del Quebrantamiento de las Formalidades Esenciales del Acto

Administrativo general o particular, cometidos por la Administración Pública, resulta para esta Sala inconcebible que en el articulado de dicha ley especial aún gocen de vigencia y aplicabilidad artículos que entre sí se contradicen y/o resultan ambiguos; originando esto una evidente Violación al Principio de Seguridad Jurídica del que debe gozar la Administración Pública y los Administrados, no quedándole así duda a este Tribunal de la importancia de pronunciarse de oficio ante tal situación. **ESTA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** para ilustración de las partes debe de expresar que el referido Principio de Seguridad Jurídica es de orden constitucional el cual se encuentra establecido en nuestra Constitución Política en su artículo 25 numeral 2) el cual reza: "Arto. 25 Toda persona tiene derecho: 1.- A la libertad individual. 2.- A su seguridad. 3.- Al reconocimiento de su personalidad y capacidad jurídica.", al respecto la doctrina refiere que el Principio de Seguridad Jurídica es: "La seguridad jurídica es un valor estrechamente ligado a los Estado de Derecho que se concreta en exigencias objetivas de: corrección estructural (formulación adecuada de las normas del ordenamiento jurídico) y corrección funcional (cumplimiento del Derecho por sus destinatarios y especialmente por los órganos encargados de su aplicación). Junto a esa dimensión objetiva la seguridad jurídica se presenta, en su acepción subjetiva encarnada por la certeza del Derecho como la proyección en las situaciones personales de las garantías estructurales y funcionales de la seguridad objetiva." Así mismo el jurista López Guerra manifiesta que: "La Seguridad Jurídica es por los demás un principio que tiene múltiples manifestaciones que se refuerza recíprocamente. Así, el Principio de Seguridad Jurídica vincula incluso al legislador, de tal forma que una regulación legal que cree una inseguridad jurídica insalvable para los destinatarios y aplicadores de la norma puede por ello ser declarada inconstitucional; y aunque lo normal sería que una tal disposición conculcase además otros preceptos constitucionales, basta una vulneración insubsanable del principio de seguridad jurídica para determinar su ilegitimidad". (Derecho Constitucional, Volumen I, El Ordenamiento Constitucional. Derechos y deberes de los ciudadanos; Luis López Guerra et al, tirant lo blanch, valencia 1994, pág. 66), así que **ESTA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, debe de ser enfática en expresar que todas aquellas personas que de conformidad con el artículo 27 de la Ley No. 350, hagan uso de la acción contencioso administrativa ante esta Sala, estas deberán interponer sus respectivas demandas contencioso administrativo dentro de los plazos que estipulan los artículos 47 y 48 de la Ley de la Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ya que considera esta Autoridad que el artículo 129 de la Ley No. 350 a parte de generar una inseguridad jurídica a los Administrados por el simple hecho de contradecir lo ordenado en los artículos 47 y 48 de la referida Ley No. 350, violenta el Principio de Certeza Jurídica ya que dicho artículo no tiene fundamento de hecho ni derecho, puesto que los Administrados tengan un plazo de cinco años para ejercer la acción contencioso administrativo, esto genera un estado de inseguridad e incertidumbre deplorable para la Administración Pública ya que está estaría ante una amenaza latente de ser demandada en la vía de lo Contencioso Administrativo por un determinado acto hasta por cinco años después de que fuese notificada la resolución, o halla operado Silencio Administrativo Positivo o haya incurrido en Inactividad Administrativa, ya que tal extenso y excesivo plazo otorgado por el legislador, origina que la naturaleza jurídica del acto impugnado en la vía contencioso administrativo se encuentre en un plano incierto, el cual pudo

haber sido sujeto a algún cambio de situación jurídica o acto sobrevenido, trayendo consigo que la demanda interpuesta dentro del plazo ordenado por el artículo 129 no tenga razón legal alguna, por lo que **ESTA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** se ve en la obligación de declarar la inaplicabilidad en el caso concreto del artículo 129 de la Ley No. 350, Ley de la Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (Ver: Considerando IV, Sentencia No. 03, 12:45pm del día 05 de julio de 2012)

V,

Esta Corte Suprema de Justicia, para ilustración de las partes, citamos las disposiciones en antinomia, haciendo nuestros todos los criterios recogidos en el ya referido Considerando IV, de la Sentencia No. 03, de las 12:45pm del día 05 de julio de 2012, artículos que se leen: "Artículo 47.- Plazo para su Ejercicio Frente a Resoluciones Expresas. El plazo para ejercer la acción contencioso-administrativa frente a resoluciones expresas será de sesenta días y se contará a partir del día siguiente al de la notificación, cuando el acto impugnado con el que se agotare la vía administrativa se hubiere notificado personalmente o por cédula, o a partir del día en que el interesado hubiere tenido conocimiento de dicha resolución. Cuando quien ejerciere la acción contencioso-administrativa no haya sido parte del procedimiento, ni se le hubiere notificado la resolución, este plazo se contará desde el día siguiente al de la publicación íntegra del acto o de la disposición en cualquier medio de comunicación y en caso de que no hubiere sido publicado, el plazo será de noventa días y se contará a partir de la fecha de su última notificación. Artículo 48.- Del Plazo para Ejercer la Acción Contencioso-Administrativa en Caso de Omisión, Silencio Administrativo, o Simples Vías de Hecho. El plazo para ejercer la acción contencioso-administrativa en caso de omisión de atribuciones y obligaciones propias de la administración, silencio administrativo, o simples vías de hecho, precluye a los sesenta días y se computarán así: 1) Cuando se tratare de omisión de atribuciones u obligaciones administrativas, a partir del día siguiente de la denuncia ante la Administración Pública de la omisión en que ésta hubiere incurrido. 2) Cuando se tratare de los casos contemplados en el Artículo 37 de la presente Ley, al día siguiente hábil del vencimiento del plazo concedido por dicha disposición. En caso que se tratare de simples vías de hecho, desde que éstas se produjeren. 3) En caso que se tratare de simples vías de hecho y desde transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 38 de la presente Ley; y Artículo 129 "Prescripción. La acción contencioso-administrativa prescribe a los cinco años, contados a partir del agotamiento de la vía administrativa." Obviamente en el presente caso nos encontramos ante una clara antinomia entre los artículos 47 y 48 con el artículo 129 supradicho, entendiendo la Antinomia (Del Griego Anti – Contra; y de Nomos – Ley) como la contradicción aparente o real entre dos leyes, o entre dos pasajes de una misma LEY (Ossorio y Florit, Manuel, Diccionarios de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Ed. Heliasta, S.R.L., 1992, Buenos Aires Argentina, p. 58).- En el presente caso dicha Antinomia es producida por el legislador con la redacción del artículo 129 al confundir prescripción con caducidad y el plazo para la acción contencioso administrativo, contradiciendo los artículos 47 y 48 que claramente establecen los plazos para la interposición de la Demanda en la Vía Contencioso Administrativo, siendo de sesenta días y de noventa días excepcionalmente; sin embargo al señalar en el artículo 129 LCA que "La acción contencioso-administrativa prescribe a los cinco años, contados a partir del

agotamiento de la vía administrativa” se genera dicha antinomia por cuanto la Ley 350, Ley de Regulación de lo Contencioso Administrativo expresamente dispone que los términos, plazos, los procesos y procedimientos son de Oficio y esto tiene su razón de ser en el carácter tuitivo que el legislador le imprimió a la Ley No. 350, así se dispone en los siguientes artículos: **Artículo 4.- Dirección del Proceso.** La dirección del proceso está confiada al Tribunal, el que la ejercerá de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. **Artículo 5.- Impulso Procesal.** Promovido el proceso, el Tribunal tomará las medidas tendentes a evitar su paralización y a adelantar su trámite con la mayor celeridad posible. **Artículo 8.- Orden del Proceso.** El Tribunal a petición de parte o de oficio, tomará todas las medidas necesarias que resulten de la ley o de sus poderes de dirección, para prevenir o sancionar cualquier acción u omisión contrarias al orden o a los principios del debido proceso. **Artículo 10.- Inmediación Procesal.** Tanto las audiencias como las diligencias de prueba que así lo permitan, se realizarán con la participación directa del Tribunal, y no podrá delegarlas so pena de nulidad absoluta, salvo cuando la diligencia deba celebrarse en territorio distinto al de su competencia. **Artículo 11.- Pronta y Eficiente Administración de Justicia.** El Tribunal y sus auxiliares tomarán las medidas necesarias para lograr la más pronta y eficiente administración de la justicia, así como la mayor economía en la realización del proceso. Se prohíbe reabrir causas debidamente fenecidas. **Artículo 12.- Concentración Procesal.** Los actos procesales deberán realizarse sin demora, procurando abreviar los plazos cuando la ley lo permita o por acuerdo entre las partes y debiendo concentrar en un mismo acto las diligencias que sean necesarias y posibles de realizar. Sólo nos queda aclarar que la prescripción de la acción en los contencioso administrativo está regulada conforme el artículo 53 de la Ley No. 350: **“Artículo 53.- Declaración de Inadmisibilidad de la Demanda.** El Tribunal, de oficio o a petición de parte, declarará inadmisibile la demanda, previo examen del expediente administrativo, cuando conste de modo inequívoco y manifiesto cualesquiera de las circunstancias siguientes: 1) La falta de jurisdicción. 2) La incompetencia del Tribunal. 3) Que se trate de actos no susceptibles de impugnación en la vía contencioso-administrativa. 4) Que haya prescrito la acción”. Esto es que la acción no se presente dentro o en el plazo de sesenta o noventa días (Arts. 47 y 48). En cuanto a la Caducidad por estar frente a un proceso del todo oficioso y con carácter tuitivo no existe para la Acción, sólo podemos afirmar existe la caducidad para los términos y plazos dentro del procedimiento.” (Ver: Considerando III, Sentencia No. 03, 12:45pm del día 05 de julio de 2012)

VI,

Así mismo este Supremo Tribunal acoge como suyo el Considerando IV de la Sentencia No. 03, de las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde, del día cinco de julio del año dos mil doce, el cual reza: **“IV.- Ahora bien, ESTA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, debe de revisar sus decisiones pasadas para resolver casos futuros, y evitar así dictar fallos contradictorias en casos análogos, por lo que esta Justicia Contencioso Administrativa adopta el criterio de que la ciencia del Derecho viene mostrando un creciente Interés por el papel que las decisiones judiciales anteriores tienen en la solución de casos futuros. Tanto es así que, en el ámbito de los sistemas europeos de Derecho codificado, se ha pasado de hablar de la jurisprudencia de los órganos de casación a los precedentes; de posiciones como “la jurisprudencia no es fuente de derecho” a “hay que tener en cuenta los precedentes”, reconociéndoles de este**

modo cierta relevancia jurídica de estos. (Soriano Moral Leonor, *El Precedente Judicial*, Ed. Marcial Pons, Madrid 2002, pág. 15 y 16). En nuestro sistema jurídico de civil law a esta retrospectivita, secuencia o vínculo de precedentes judiciales se le denomina jurisprudencia, en tanto en el sistema anglosajón o doctrina del common law se le denomina “*stare decisis et quiesca non movere*” que en traducción flexible significa: “*estar a lo decidido y no perturbar, lo que está quieto*”. Si bien la jurisprudencia y el *stare decisis* tienen sus particularidades y marcadas diferencias, no obstante también tienen similitudes como es el hecho de que en ambos casos el precedente bien puede ser horizontal (seguir sus propios precedentes) o vertical (seguir los precedentes del tribunal superior), en ambos el precedente puede cambiar que es lo que se denomina en la doctrina anglosajón “*overruling*” o derogación judicial. La jurisprudencia y precedente como fuentes de derecho tienen como pilares jurídicos – constitucional: El Principio de Seguridad y de Estabilidad Jurídica, contenido en el artículo 25 inciso 2) Cn., el Derecho de Petición consagrado en el artículo 52 Cn. y el Principio de Legalidad recogido en los artículos 32, 160 y 183 Cn.; desde el punto de vista legal el sustento se encuentra en el Código Procesal Civil en el artículo 443 que se lee: “*Los Jueces y Tribunales no pueden en ningún caso dejar de resolver a las partes sus pretensiones. Cuando a juicio de ello no haya ley que prevea el caso o duden acerca de la aplicación del derecho, observarán las siguientes reglas: 1..., 2.- A falta de esto, se estará a la doctrina legal admitida por la jurisprudencia de los tribunales...*”; por su parte la Ley N° 260, Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 13, parte conducente que se lee: “*Los Jueces y Magistrados deben resolver de acuerdo a los fallos judiciales precedentes y sólo podrán modificarlos explicando detalladamente las razones que motiven el cambio de interpretación*”. Al respecto, **ESTA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, debe decir que en anteriores sentencias ya ha resultado Demandas Contencioso Administrativo, en donde los Administrados han interpuesto demandas de manera extemporánea y que de conformidad con lo que establece el artículo 48, de la referida Ley No. 350, **ESTA SALA** ha tenido que declarar su inadmisibilidad por ser interpuesta extemporáneamente (Ver Sentencia No. 3. CA dictada el día 18 de junio del año 2004, a las 08:30 a.m.); por lo que invocando la jurisprudencia, el precedente judicial vinculante o “*stare decisis et quiesca non movere*” no nos queda más que reiterar lo ya sostenido por **ESTA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** en anteriores sentencias: “**...SE CONSIDERA: I.- Que la Ley 350 “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, del veinticinco y veintiséis de julio del año dos mil, en el Arto. 1, párrafo segundo señala: “La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con la Constitución Política de la República y el ordenamiento jurídico, conocerá con potestad exclusiva de las pretensiones que se deduzcan en relación con los actos, resoluciones, disposiciones generales, omisiones y simples vías de hecho, así como en contra de los actos que tengan que ver con la competencia, actuaciones y procedimientos de la Administración Pública que no estén sujetos a otra jurisdicción”. En el Arto. 48 de la referida Ley, dice: “El plazo para ejercer la acción contencioso-administrativo en caso de omisión de atribuciones y obligaciones propias de la Administración, silencio administrativo, o simples vías de hecho, precluye a los sesenta días...”. En los Arts. 50 y 51 de la citada Ley, se establecen los requisitos formales que debe contener el escrito de demanda, encontrando esta Sala de lo Contencioso Administrativo, que la demandante cumplió con todos y cada uno de ellos. II, Esta**

Sala observa que la señora MARIA ASUNCION LOPEZ, expresa que demanda por la vía contenciosa administrativa al Consejo Municipal de León, representado por el Ingeniero DENIS PEREZ AYERDIS, por haber operado el silencio administrativo al haber emitido en sesión extraordinaria del día doce de marzo año dos mil cuatro la Resolución Número CM-León-2004-12-03-04, la que según expresa en el escrito de demanda presentado a las tres la tarde del día veinticinco de mayo del año dos mil cuatro, es extemporánea por cuanto fue dictada a los cincuenta y un día después de haber interpuesto su recurso de apelación ante dicho Consejo. Al hacer el cómputo del plazo establecido para ejercer la acción en caso de silencio administrativo, señalado en el Considerando I, han transcurrido setenta y cuatro días después de haberse emitido la resolución impugnada, no teniendo mas remedio esta Sala que desestimar la presente demanda declarando su inadmisibilidad por extemporánea...” (VER AL RESPECTO SENTENCIA No. 3. CA dictada el día 18 de junio del año 2004, a las 08:30 a.m.), igual criterio a sostenido esta Sala de lo Contencioso Administrativo en las Sentencias: No. 5 dictada el día 29 de abril del año 2005, a las 08:30 a.m.; No. 4 dictada el día 07 de agosto del año 2006, a las 08:30 a.m.; No. 6 dictada el día 06 de octubre del año 2006, a las 08:30 a.m. y No. 8 dictada el día 26 de agosto del 2010 a las 10:22 a.m. En consecuencia es manifiesto el criterio de esta Superioridad sobre el plazo para interponer las demandas contenciosas administrativas, ratificándose con esto lo expresado en el considerando anterior en el que los artículos 47 y 48 de la Ley No. 350, son los que establecen los plazos que los administrados deben tener como referencia para el ejercicio de la Acción Contencioso Administrativa y no el del mencionado artículo 129.” (Ver: Considerando IV, Sentencia No. 03, 12:45pm del día 05 de julio de 2012). En consecuencia, el Pleno de esta Corte Suprema de Justicia acoge como suyo todos y cada uno de los Criterios y Considerandos emitidos por la Sala de lo Contencioso Administrativo en la Sentencia No. 03 supra indicada; por lo que habrá que declarar la Inconstitucionalidad del artículo 129 de la Ley No. 350, Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el que se lee: “Arto. 129.- Prescripción. La acción contencioso-administrativa prescribe a los cinco años, contados a partir del agotamiento de la vía administrativa.”, por lo que llegado el estado de resolver.

POR TANTO:

De conformidad con todo lo expuesto, artículos 424, 426 y 436 Pr; artículos 25 numeral 2); 32, 130, 160, 182 y 183 de la Constitución Política; artículo 5 y 27 numeral 5) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y demás disposiciones constitucionales y ordinarias citadas, los suscritos Magistrados de la Corte Suprema de Justicia **RESUELVEN: I.- SE RATIFICA LA INCONSTITUCIONALIDAD EN EL CASO CONCRETO DECLARADO EN LA SENTENCIA NO. 03, DE LAS DOCE Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA TARDE, DEL DÍA CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE**, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia es Inconstitucional el artículo 129 de la Ley No. 350, Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el cual dice: “Arto. 129.- Prescripción. La acción contencioso-administrativa prescribe a los cinco años, contados a partir del agotamiento de la vía administrativa”, el cual carece de valor legal alguno, y por tanto es inaplicable. II.- Cópiese, notifíquese, envíese copia de esta resolución a los demás Poderes del Estado para su conocimiento y publíquese en la Gaceta, Diario Oficial. Esta Sentencia está

escrita en ocho hojas de papel bond tamaño legal con membrete de la Corte Suprema de Justicia y rubricadas por el Secretario de este Supremo Tribunal.- **A.L.RAMOS.- JM. AGUILAR G.- Y. CENTENO G.- FCO. ROSALES A.- ARMANDO JUAREZ LOPEZ.- GERARDO ARCE CASTAÑO (ilegible).- ELLEN JOY LEWIN DOWNS (ilegible).- I.P.L (ILEANA PEREZ LOPEZ).- ANTE MI RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA.- SRIO.-** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, haciéndose constar que se encuentra en siete (7) folios útiles, las que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis.- **(F) RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA, SECRETARIO CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

LOTERIA NACIONAL

Reg. 2428 – M. 449044 – Valor C\$ 95.00

AVISO

La Unidad de Adquisiciones de Lotería Nacional, ubicada en el Centro Comercial Camino de Oriente, Frente al BAC- Managua, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 33 de la Ley No. 737 y Artículos 98 y 146 del Reglamento General a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, informa que en el portal web del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), pueden acceder a los siguientes procedimientos de contratación, a partir del jueves 25 de agosto del 2016.

Tipo de procedimiento y número	Descripción
Contratación – Simplificada LN-S-048-2016	Contratación de Servicios de un Abogado y Notario Público (externo) para Ventanilla de Lotería Nacional – Sucursal San Carlos.
Licitación Selectiva LN-011-2016	Adquisición de doscientas tablets para premio principal de Lotería Instantánea

(f) Julia Icabcaceta Olivas, Responsable de Adquisiciones Lotería Nacional.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M4550 – M. 256401 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Bollycao, clase 30 Internacional, Exp. 2015-002398, a favor de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2016114072 Folio 121, Tomo 368 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de mayo, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M4551 – M. 256495 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NATURE'S HARVEST, clase 30 Internacional, Exp. 2015-002983, a favor de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2016114078 Folio 126, Tomo 368 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de mayo, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M4552 – M. 256649 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial EL ARTE DE HACER PAPAS, Exp. 2014-001986, a favor de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2016114035 Folio 76, Tomo 9 de Señal de Propaganda del año 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de mayo, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M4553 – M. 256720 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio La Bella Easo, clase 30 Internacional, Exp. 2015-002400, a favor de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2016113498 Folio 100, Tomo 366 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de febrero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M4554 – M. 256827 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VEROSHAKE, clase 30 Internacional, Exp. 2015-002122, a favor de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2016113507 Folio 108, Tomo 366 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de febrero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M4555 – M. 256851 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BIMBO HAPPY CARE, clases 29 y 30 Internacional, Exp. 2015-001932, a favor de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2016113497 Folio 99, Tomo 366 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de febrero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M4556 – M. 256932 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio EUREKA, clase 30 Internacional, Exp. 2015-001416, a favor de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2016113505 Folio 106, Tomo 366 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de febrero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M4557 – M. 256991 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Angelissima, clase 16 Internacional, Exp. 2014-000810, a favor de ANGÉLICA FUENTES TÉLLEZ, de México, bajo el No. 2016114033 Folio 89, Tomo 368 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de mayo, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M4558 – M. 257106 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Smart Shift and Drive, clase 9 Internacional, Exp. 2015-000792, a favor de HYUNDAI MOTOR COMPANY, de República de Corea, bajo el No. 2016113504 Folio 105, Tomo 366 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de febrero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M4559 – M. 257246 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio KERKUS, clase 5 Internacional, Exp. 2015-002536, a favor de IRIS SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (IRIS S.A.I.C.), de Paraguay, bajo el No. 2016114041 Folio 96, Tomo 368 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de mayo, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M4560 – M. 257386 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio INSERTA TEE, clase 11 Internacional, Exp. 2015-003233, a favor de ADVANCED DRAINAGE SYSTEMS, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016114079 Folio 127, Tomo 368 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua
nueve de mayo, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M4561 – M. 257467 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio OLD NAVY, clase 4 Internacional, Exp. 2015-002404, a favor de Old Navy (ITM) Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016114073 Folio 122, Tomo 368 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua
nueve de mayo, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M4562 – M. 257491 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios GAP KIDS, clases 18, 25 y 35 Internacional, Exp. 2012-001391, a favor de Gap (ITM) Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016113626 Folio 223, Tomo 366 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua
nueve de marzo, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M4563 – M. 257564 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios BABY GAP, clases 18, 24, 25, 28 y 35 Internacional, Exp. 2012-001390, a favor de Gap (ITM) Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016113625 Folio 222, Tomo 366 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua
nueve de marzo, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M4564 – M. 257637 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios AIR TRANSAT, clase 39 Internacional, Exp. 2008-000023, a favor de TRANSAT A. T. INC., de Canadá, bajo el No. 2016113309 Folio 175, Tomo 365 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua
cinco de Febrero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M4565 – M. 257700 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a)
de LEX MUNDI, LTD. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

LEX MUNDI

Para proteger:

Clase: 16

BOLETINES Y DIRECTORIOS EN EL CAMPO DE LA PRÁCTICA LOCAL Y GLOBAL Y DESARROLLO DEL DERECHO Y EL INTERCAMBIO PROFESIONAL DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN A LOS MISMOS.

Clase: 41

ORGANIZACIÓN Y/O DIRECCIÓN DE REUNIONES EDUCATIVAS Y EVENTOS SOCIALES, CONFERENCIAS Y SEMINARIOS SOBRE LA PRACTICA LOCAL Y GLOBAL Y DESARROLLO DEL DERECHO, PERMITIENDO A LOS ASISTENTES PARTICIPAR EN EL INTERCAMBIO PROFESIONAL DE INFORMACIÓN EN ESOS TEMAS; SUMINISTRO DE BOLETINES EN LINEA EN EL CAMPO DE LA PRÁCTICA LOCAL Y GLOBAL Y DESARROLLO DEL DERECHO Y EL INTERCAMBIO PROFESIONAL DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN A LOS MISMOS.

Clase: 45

SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA PRÁCTICA LOCAL Y GLOBAL Y DESARROLLO DEL DERECHO.

Presentada: catorce de enero, del año dos mil dieciseis.
Expediente. N° 2016-000124. Managua, diecinueve de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M4566 – M. 257807 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S. A. B. DE C.V. del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BIMBO ARTESANO

Para proteger:

Clase: 30

Pan y productos panificados.

Presentada: veintiséis de abril, del año dos mil dieciseis.
Expediente. N° 2016-001646. Managua, veintisiete de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M4567 – M. 257971 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V. del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Bimbo Nutrisalvado

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: uno de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000848. Managua, tres de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M4568 – M. 258161 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V. del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Fortimanzana

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: uno de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000847. Managua, tres de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M4596 – M. 448232 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de Landis+Gyr AG del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Servicios:

Landis+Gyr

Para proteger:

Clase: 42

Servicios de medición en el ámbito del ahorro energético vinculado al consumo de energía en edificios; asesoramiento técnico en los ámbitos de gestión de energía, ahorro energético en relación con la eficiencia energética, utilización de la energía, gestión de los clientes de energía, recopilación de datos sobre la energía y sus clientes, mercado y comercio de energía, información sobre energía, facturación y tarificación de la energía y del cálculo y desglose de los costos de la energía; análisis científicos de datos sobre la energía; desarrollo, actualización y mantenimiento de software en los ámbitos de gestión de energía y de clientes de energía, recopilación de datos sobre la energía y sus clientes, mercado y comercio de energía, información sobre energía, facturación y tarificación de la energía y del cálculo y desglose de los costos de la energía; planificación técnica de instalaciones en los ámbitos de gestión de energía y de clientes de energía, recopilación de datos sobre la energía y sus clientes, mercado y comercio de energía, información sobre energía, facturación y tarificación de la energía y del cálculo y desglose de los costos de la energía; a saber, creación de pliegos de condiciones especiales; elaboración de peritajes técnicos relacionados con la recopilación de datos (sobre energía, clientes, mercado y comercio de la energía); homologación, certificación, control técnico, realización de pruebas técnicas o científicas mediante muestreo de equipos, aparatos e instalaciones en los ámbitos de gestión de energía y de clientes de energía, recopilación de datos sobre la energía y sus clientes, mercado y comercio de energía, información sobre la energía, facturación y tarificación de la energía y del cálculo y desglose de los costos de la energía; detección de fraudes y abusos en los ámbitos de la gestión de energía y de los clientes de energía, recopilación de datos sobre la energía y

sus clientes, mercado y comercio de energía, información sobre energía, facturación y tarificación de la energía y del cálculo y desglose de los costos de la energía; planificación técnica de infraestructuras para puntos de venta.

Presentada: veintisiete de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001669. Managua, cuatro de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M4597 – M. 448232 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de RYMCO MEDICAL S.A.S. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RYMCO MEDICAL

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antiperiticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antídotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioescleroticoshipolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihermorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotrópicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos antibacteriales, antimicóticos, sulfamídicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiocopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarréicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antifatulentos, digestivos, antidisépticos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxitóxicos, galactogosos, uterotonicoshemostáticos, uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunodepresores, inmuoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sadativos hipnóticos, neurolépticos, antiproláctínicos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestogenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual. Con excepción de: "Sustancias dietéticas para uso médico, alimento para bebe.

Presentada: siete de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente.

Nº 2016-000918. Managua, once de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M4598 – M. 448232 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de Laboratorios Kin, S.A. del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KIN

Para proteger:

Clase: 3

Pastas dentífricas, pastas dentífricas desensibilizadoras y colutorios, bucales y gingivales.

Presentada: diez de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. Nº 2016-002264. Managua, nueve de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M4599 – M. 448232 – Valor C\$ 95.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2016-000109 I

(22) Fecha de presentación: 29/07/2016

(71) Solicitante:

Nombre: UPL LTD

Dirección: Agrochemical Plant, Durgachak, Midnapore Dist. West Bengal, Haldia 721 602 (IN)

Inventor(es):

SATISH EKANATH BHOGE, PARESH VITHALDAS TALATI, JAIDEV RAJNIKANT SHROFF y VIKRAM RAJNIKANT SHROFF

(74) Representante / Gestor(a) Oficioso(a)

Nombre: MARIA EUGENIA GARCÍA FONSECA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de India

(32) Fecha: 03/02/2014

(31) Número: 141/KOL/2014

(54) Nombre de la invención:

COMPOSICIONES HERBICIDAS ESTABLES

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

A01N 57/20; A01N 25/30.

(57) Resumen:

La presente invención proporciona una composición herbicida estable a bajas temperaturas que comprende ácido 2-amino-4-[hidroxi(metil)fosfinoil] butírico, sus sales, sus isómeros, mezcla de isómeros, derivados o sus ésteres de alquilo inferior o sales de los mismos con ácidos o bases, N-óxido de (C₈-C₂₀) alquildimetilamina y una sal de amonio inorgánica. También se proporciona un proceso para preparar la composición mezclando dicho ingrediente activo en un recipiente de fórmula con agua y disolvente seguido de la adición de una cantidad calculada de N-óxido de (C₈-C₂₀) alquildimetilamina y una sal de amonio inorgánica, y si se requiere además adyuvantes, disolventes u otros componentes habituales tales como agente humectante, agente de coloración o antiespumante seguido por la homogenización de la mezcla resultante para obtener una solución clara. Un método para controlar las malas hierbas aplicando la composición de la

presente invención así como un producto herbicida en empaque múltiple que comprende la composición está dentro del alcance de la presente invención.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 02 de Agosto de 2016. Registrador.

Reg. M4600 – M. 448232 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de FERREYCORP S.A.A. del domicilio de Perú, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

SOLTRAK

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos [pegamentos] para la industria.

Clase: 4

Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación.

Clase: 6

Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos; caja de seguridad; cadenas de seguridad metálicas.

Clase: 8

Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar; bastones de policía; bayonetas; pistolas accionados manualmente para extrudir masillas; pistolas [herramientas de mano].

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular; software [programas grabados]; extintores; acopladores [informática]; agendas electrónicas; anillos de calibración; aparatos para sistemas de localización por satélite [GPS]; aparatos y dispositivos de auxilio; aparatos de análisis que no sean para uso médico; aparatos de enseñanza audiovisual; cambiadiscos [periféricos]

informáticos]; chips [circuitos integrados]; unidades de cinta magnética [informática]; impresoras de computadora; memorias de computadora; computadoras; computadoras portátiles; dispositivos de conducción automática para vehículos [pilotos automáticos]; consolas de distribución [electricidad]; aparatos de procesamiento de datos; aparatos de diagnóstico que no sean para uso médico; kits manos libres para teléfonos; lápices electrónicos para unidades de visualización; láseres que no sean para uso médico; lectores [hardware]; mecanismos de arrastre de discos [informática]; memorias flash; memorias USB; monitores [hardware]; monitores [programas informáticos]; programas informáticos [software descargable]; programas informáticos grabados; programas de sistemas operativos informáticos grabados; programas de juegos informáticos; procesadores [unidades centrales de proceso]; pulseras de identificación codificadas magnéticas; radioteléfonos portátiles [walkie-talkies]; ratones [hardware]; redes de seguridad; aparatos de navegación por satélite; tarjetas de circuitos integrados; tarjetas inteligentes; tarjetas magnéticas de identificación; teclados de computadora; traductores electrónicos de bolsillo; aparatos eléctricos de vigilancia; arneses de seguridad que no sean para asientos de vehículos ni equipos de deporte; aparatos de seguridad para el tráfico ferroviario; guantes de protección contra rayos x para uso industrial; pantallas radiológicas para uso industrial.

Clase: 12

Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; alarmas antirrobo para vehículos; dispositivos antiderrapantes para cubiertas de neumáticos de vehículos; llantas (neumáticos); arneses de seguridad para asientos de vehículos; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; bolsas de aire [dispositivo de seguridad para automóviles].

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta; almanaques; volantes [folletos]; revistas (publicaciones periódicas).

Clase: 17

Caucho; derivados del caucho (comprendidos en la clase); bandas de caucho; artículos de caucho no comprendidos en otras clases; gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos; aisladores; aislantes para conducto eléctricos; anillos de caucho de sellado de aro; cortinas de seguridad de amianto y asbesto.

Clase: 18

Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería.

Clase: 20

Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases; cerrojos de puerta no metálicos; cerraduras no metálicas para vehículos; cerraduras que no sean eléctricas ni metálicas; compuertas no metálicas que no sean partes de máquinas; guarniciones no

metálicas para puertas; guarniciones no metálicas para ventanas; placas de identificación no metálicas; tarjetas de acceso de materias plásticas no codificadas ni magnéticas.

Clase: 22

Cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas (no comprendidas en otras clases); materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto.

Clase: 24

Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases.

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; uniformes.

Clase: 26

Encajes y bordados, cintas y cordones; botones; ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales.

Clase: 35

Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; gestión de archivos informáticos; compilación de información en bases de datos informáticas; sistematización de datos en bases de datos informáticas; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; asistencia en la dirección de empresas industriales o comerciales; publicidad a través de una red informática; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o de publicidad; reagrupamiento por cuenta de terceros de productos o servicios diversos (con excepción de su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos o servicios con comodidad.

Clase: 36

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Clase: 37

Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación; instalación, mantenimiento y reparación de hardware; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de oficina; instalación, mantenimiento y reparación de ordenadores; reconstrucción de máquinas usadas o parcialmente destruidas; reconstrucción de motores usados o parcialmente destruidos.

Clase: 38

Telecomunicaciones; correo electrónico; agencias de información [noticias]; transmisión por satélite; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; transmisión de faxes; transmisión de archivos digitales; provisión de canales de telecomunicación para servicios de televenta; servicios telefónicos; comunicaciones telefónicas; teledifusión por cable; servicios de teleconferencia; servicios de radio búsqueda [radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica].

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; organización de eventos con fines educativos.

Clase: 42

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; actualización de software; alquiler de software; consultoría en diseño y desarrollo de computadoras; programación de computadoras; consultoría en software; control a distancia de sistemas informáticos; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; recuperación de datos informáticos; digitalización de documentos [escaneado]; diseño

de sistemas informáticos; diseño de software; diseño industrial; duplicación de programas informáticos; instalación de software; servicios de protección antivirus [informática]; provisión de motores de búsqueda para Internet; alquiler de servidores web; alojamiento de sitios informáticos [sitios web].

Clase: 45

Servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales; consultoría en materia de seguridad; inspección de equipaje con fines de seguridad; inspección de fábricas con fines de seguridad; inspección de alarmas antirrobo y de seguridad.

Presentada: dos de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000864. Managua, doce de agosto, del año dos mil dieciseis. Registrador.

Reg. M4547 – M. 447727 – Valor C\$ 775.00

DOUGLAS ANTONIO VASQUEZ ESPINOZA, Apoderado (a) de DROGUERIA EUROPEA, S.A. del domicilio de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



ADIUVO

Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 260402

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y medicinales: antibiótico.

Presentada: nueve de agosto, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003073. Managua, dieciséis de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M4548 – M. 447792 – Valor C\$ 775.00

YASER JORGE CABALLERO CASTRO en su Caracter Personal, del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517, 010101 y 260323

Para proteger:

Clase: 9

Guantes de protección contra accidentes, cascos de protección.

Clase: 25

Chalecos, botas y uniformes.

Presentada: quince de agosto, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003129. Managua, quince de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M4549 – M. 448112 – Valor C\$ 775.00

JAIME ALFONSO HERNÁNDEZ ESPINOZA, Apoderado (a) de HOLCIM (NICARAGUA), SOCIEDAD ANÓNIMA. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

PrograMÁS

Descripción y Clasificación de Viena: 270509, 270502 y 270517

Para proteger:

Clase: 36

Servicios financieros, operaciones de cambio.

Presentada: veintiséis de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002847. Managua, veintisiete de julio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M4573 – M. 448229 – Valor C\$ 870.00

MARÍA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de FERREYCORP S.A.A. del domicilio de Perú, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

CRESKO

Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270501, 270517, 290104 y 290106

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.

Clase: 7

Ascensores; escaleras mecánicas y grúas (aparatos de elevación); máquinas, motores (excepto motores para vehículos terrestres); máquinas y máquinas herramientas agrícolas; máquinas para explotación de minas, tales como: motoniveladoras, excavadoras hidráulicas y mototráilias; equipos, implementos o máquinas agrícolas, tales como: cosechadoras combinadas, máquinas y máquinas herramientas agrícolas de siembra, labranza y utilitarios; máquinas y máquinas herramientas para cosechadoras de forraje; máquinas para tratamiento de granos; máquinas para procesar arroz; máquinas automáticas de empaque; máquinas para aserrar madera; máquinas para secado de madera.

Clase: 12

Vehículos tractores; motores para vehículos; vehículos y aparatos de locomoción terrestre, tales como: camiones mineros, cargadores frontales, tractor sobre orugas, tractores sobre ruedas, cargadores sobre orugas, mototráilias; vehículos y aparatos de locomoción aérea o marítima.

Clase: 35

Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial y trabajos de oficina; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o de publicidad; reagrupamiento por cuenta de terceros de productos o servicios diversos (con excepción de su transporte), permitiendo a los

consumidores examinar y comprar estos productos o contratar éstos servicios con comodidad.

Clase: 36

Servicios financieros y de seguros.

Clase: 37

Servicios de construcción; reparación, instalación y mantenimiento de maquinarias; servicios relacionados con la construcción de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión; servicios de alquiler de herramientas o de material de construcción; servicios de reparación y mantenimiento de maquinarias, entre otros, motores diesel y componentes de maquinarias para movimiento de tierras.

Presentada: dieciséis de febrero, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-000614. Managua, doce de agosto, del año dos mil dieciséis. Registrador.

Reg. M4574 – M. 448229 – Valor C\$ 775.00

MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de SUPER AUTO REPUESTOS, S. A. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:



Descripción y Clasificación de Viena: 241707, 241709, 260402, 260418, 270501, 270522, 290101, 290104 y 290106

Se empleará:

A ... DONDE EL CLIENTE ES UN AMIGO! se empleará en relación con las siguientes solicitudes:

- 1) Solicitud de marca REPUESTOS ACQUARONI DONDE EL CLIENTE ES UN AMIGO! y Diseño clases 12 y 35. Expediente No. 2016-001709
- 2) Solicitud de marca REPUESTOS ACQUARONI DONDE EL CLIENTE ES UN AMIGO! y Diseño clases 12 y 35. Expediente No. 2016-001714
- 3) Solicitud de marca REPUESTOS ACQUARONI DONDE EL CLIENTE ES UN AMIGO! y Diseño clases 12 y 35. Expediente No. 2016-001711
- 4) Solicitud de marca REPUESTOS ACQUARONI DONDE EL CLIENTE ES UN AMIGO! y Diseño clases 12 y 35. Expediente No. 2016-001713
- 5) Solicitud de marca REPUESTOS ACQUARONI DONDE EL CLIENTE ES UN AMIGO! y Diseño clases 12 y 35. Expediente No. 2016-001712
- 6) Solicitud de marca ACQUARONI y Diseño, clases 12 y 35. Expediente No. 2016-001703
- 7) Solicitud de marca A... DONDE EL CLIENTE ES UN AMIGO y Diseño, clases 12 y 35. Expediente No. 2016-001702
- 8) Solicitud de marca PANCHOS PISTON y Diseño, clases 12 y 35. Expediente No. 2016-001697

Productos y servicios: Se utilizará para atraer la atención de los usuarios y público en general, para prestar servicios de comercialización de repuestos para vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea y/o acuática, todos comprendidos dentro de la clase 12.

Presentada: veintinueve de abril, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-001722. Managua, once de agosto, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M4575 – M. 448229 – Valor C\$ 775.00

MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de SUPER AUTO REPUESTOS, S. A. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:



Descripción y Clasificación de Viena: 241707, 241709, 270501, 270522 y 290101

Se empleará: Se empleará en relación con las siguientes solicitudes:

- 1) Solicitud de marca REPUESTOS ACQUARONI DONDE EL CLIENTE ES UN AMIGO! y Diseño clases 12 y 35. Expediente No. 2016-001709
- 2) Solicitud de marca REPUESTOS ACQUARONI DONDE EL CLIENTE ES UN AMIGO! y Diseño clases 12 y 35. Expediente No. 2016-001714
- 3) Solicitud de marca REPUESTOS ACQUARONI DONDE EL CLIENTE ES UN AMIGO! y Diseño clases 12 y 35. Expediente No. 2016-001711
- 4) Solicitud de marca REPUESTOS ACQUARONI DONDE EL CLIENTE ES UN AMIGO! y Diseño clases 12 y 35. Expediente no. 2016-001713
- 5) Solicitud de marca REPUESTOS ACQUARONI DONDE EL CLIENTE ES UN AMIGO! y Diseño clases 12 y 35. Expediente No. 2016-001712
- 6) Solicitud de marca ACQUARONI y Diseño, clases 12 y 35. Expediente No. 2016-001703
- 7) Solicitud de marca A... DONDE EL CLIENTE ES UN AMIGO y Diseño, clases 12 y 35. Expediente No. 2016-001702
- 8) Solicitud de marca PANCHOS PISTON y Diseño, clases 12 y 35. Expediente No. 2016-001697

Productos y servicios: Se utilizará para atraer la atención de los usuarios y público en general, para prestar servicios de comercialización de repuestos para vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea y/o acuática, todos comprendidos dentro de la clase 12.

Presentada: Veintinueve de abril, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-001715. Managua, once de agosto, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M4576 – M. 448229 – Valor C\$ 775.00

MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de SUPER AUTO REPUESTOS, S. A. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 261105, 261106, 261108, 261114, 261121, 270501, 270503, 270505, 270517, 270519, 290101, 290104 y 290106

Para proteger:

Clase: 12

Repuestos comprendidos dentro de la misma clase para vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea y/o acuática.

Clase: 35

Servicios de comercialización de repuestos para vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea y/o acuática.

Presentada: veintinueve de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001714. Managua, diez de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M4577 – M. 448229 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de FERNANDO JOSÉ SÁBATE HUNG del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DECO&ART

Descripción y Clasificación de Viena: 260118, 270501, 270517, 270522, 290103 y 290106

Para proteger:

Clase: 19

Pisos PVC, pisos vinílicos, pisos en formato lámina, pisos no autoadhesivos.

Presentada: cinco de mayo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001762. Managua, doce de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M4578 – M. 448229 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de ACAVA LIMITED. del domicilio de Malta, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050713, 110102, 110104, 110109, 260401, 290102, 290103 y 290108

Para proteger:

Clase: 32

Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: veinticinco de mayo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002050. Managua, once de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M4579 – M. 448229 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de

CORPORACIÓN CHURRO MANIA, C.A. del domicilio de Venezuela, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 010105, 010110, 260104, 261102, 270501, 270502, 290102, 290104, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 30

Bebidas a base de chocolate; alimentos a base de harina; productos de pastelería.

Presentada: veintiocho de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000329. Managua, diez de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M4580 – M. 448229 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de CORPORACIÓN CHURRO MANIA, C.A. del domicilio de Venezuela, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 010105, 010110, 260104, 261102, 270501, 270502, 290102, 290104, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 43

Restaurantes de autoservicio; bares de comidas rápidas (snack-bars); servicios de bebidas y comidas preparadas para el consumo humano; servicios de restaurantes.

Presentada: veintiocho de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000330. Managua, quince de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M4581 – M. 448229 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de INDUSTRIAS DORMILUNA S.A.S. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 010706, 260402, 270501, 290102, 290103 y 290106

Para proteger:

Clase: 20

COLCHONES, COLCHONETAS, SOFACAMAS, ESPUMAS, ALMOHADAS, COJINES, ANILLOS DE CORTINAS, OBJETOS DE ARTE, DE MADERA, DE CERA, DE YESO O MATERIAS PLÁSTICAS, ARTÍCULOS PARA CAMA

CON EXCEPCIÓN ROPA DE CAMA, GUARNICIONES DE CAMAS NO METÁLICAS, SOMIERES DE CAMA, SACOS DE DORMIR PARA CAMPING, ENSERES DE DORMIR CON EXCEPCIÓN DE LA ROPA, FUNDAS VESTIDOS, HAMACAS, OBJETOS MÓVILES PARA LA DECORACIÓN, ACABADOS EN MATERIAS PLÁSTICAS PARA MUEBLES, TELARES PARA BORDAR.

Presentada: once de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001416. Managua, once de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M4582 – M. 744887 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio brandili, clase 25 Internacional, Exp. 2014-003584, a favor de BRANDILI TEXTIL LTDA., de República de Brasil, bajo el No. 2015109180 Folio 66, Tomo 350 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Abril, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M4583 – M. 744933 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Simvastina, clase 5 internacional, Exp. 2013-004818, a favor de MEDIPAN, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 2015109282 Folio 160, Tomo 350 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Abril, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M4584 – M. 744984 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CONSTRULITA y Diseño, clase 11 Internacional, Exp. 2015-001486, a favor de CONSTRULITA LIGHTING INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2015111631 Folio 133, Tomo 359 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Octubre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M4585 – M. 745034 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ÁGUILA CENTROAMERICANA S.A. clase 9 Internacional, Exp. 2012-000787, a favor de ÁGUILA ELÉCTRICA CENTROAMERICANA, S.A., de República de Costa Rica, bajo el No. 2015109768 Folio 116, Tomo 352 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Junio, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M4586 – M. 745069 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Rosal Plus ULTRASOFT y Diseño, clase 16 Internacional, Exp. 2014-004646, a favor de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (PAINSA) P.I., de República de Guatemala, bajo el No. 2015109873 Folio 211, Tomo 352 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Junio, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M4587 – M. 745085 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ULTRAABSORTEC, clase 16 Internacional, Exp. 2013-004168, a favor de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA (PAINSA) P.I., de República de Guatemala, bajo el No. 2014104830 Folio 235, Tomo 333 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M4588 – M. 801260 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas

y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NINNA FEM y Diseño, clase 5 Internacional, Exp. 2014-002484, a favor de ALIANZA MAYORISTA, SOCIEDAD ANONIMA., de la República de Guatemala, bajo el No. 2015108377 Folio 66, Tomo 347 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Febrero, del 2015. Registrador.

Reg. M4589 – M. 801180 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Baby Star y Diseño, clase 3 Internacional, Exp. 2015-002106, a favor de ALIANZA MAYORISTA, SOCIEDAD ANONIMA., de República de Guatemala, bajo el No. 2015112307 Folio 249, Tomo 361 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Noviembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M4590 – M. 801368 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MAX BLANKO y Diseño, clase 1 Internacional, Exp. 2014-002485, a favor de ALIANZA MAYORISTA, SOCIEDAD ANONIMA., de República de Guatemala, bajo el No. 2015108175 Folio 134, Tomo 346 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de Enero, del 2015. Registrador.

Reg. M4591 – M. 801473 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas

y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LANKA, clase 30 Internacional, Exp. 2014-003582, a favor de PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA., de República de Guatemala, bajo el No. 2015109179 Folio 65, Tomo 350 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Abril, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M4592 – M. 801503 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LANKA, clase 29 Internacional, Exp. 2014-003581, a favor de PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA., de República de Guatemala, bajo el No. 2015109178 Folio 64, Tomo 350 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Abril, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M4593 – M. 801538 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MAYO LIGHT Y DISEÑO, clase 30 Internacional, Exp. 2014-003579, a favor de PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA., de República de Guatemala, bajo el No. 2015109147 Folio 37, Tomo 350 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de Abril, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M4594 – M. 258285 – Valor C\$ 775.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V. del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030402, 260101 y 270501

Para proteger:

Clase : 29

CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase : 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: veinticinco de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001615. Managua, nueve de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M4595 – M. 258447 – Valor C\$ 775.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020323, 270501 y 260102

Para proteger:

Clase: 30

PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA, GALLETAS, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES.

Presentada: veinte de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000233. Managua, veintiuno de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase Registrador.

Reg. M4609 – M. 448428 – Valor C\$ 775.00

MARIA ERNESTINA CHAMORRO FAVILLI del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 090719 y 270504

Para proteger:

Clase: 30

PAN, PASTELERÍA, GALLETAS.

Presentada: dieciocho de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002712. Managua, dieciocho de julio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M4601 – M. 874496 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TRILOX, clase 5 Internacional, Exp. 2013-004717, a favor de SELECTPHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA de nombre comercial SELECTPHARMA., de Guatemala, bajo el No. 2016115354 Folio 44, Tomo 373 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de agosto, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M4602 – M. 8744550 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GAMALINE, clase 5 Internacional, Exp. 2016-000225, a favor de HERBARIUM LABORATORIO BOTANICO LTDA., de Brasil, bajo el No. 2016115360 Folio 49, Tomo 373 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de agosto, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M4603 – M. 8744577 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio COLISEPT, clase 5 Internacional, Exp. 2016-000568, a favor de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE abreviadamente GRUPO PAILL S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 2016115365 Folio 54, Tomo 373 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de agosto, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M4604 – M. 8744712 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MASCARA DE LÁTEX, clases 9, 25 y 28 Internacional, Exp. 2016-000303, a favor de EUROGARMENT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE., de México, bajo el No. 2016115366 Folio 55, Tomo 373 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de agosto, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M4605 – M. 8744801 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial PROFESIONALES DE PRIMERA, Exp. 2015-004910, a favor de ASOCIACION UNIVERSIDAD THOMAS MORE (UTM)., de Nicaragua, bajo el No. 2016115359 Folio 120, Tomo 9 de Señal de Propaganda del año 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de agosto, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M4606 – M. 8744844 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios clasifika.com y Diseño, clases 35 y 38 Internacional, Exp. 2014-000504, a favor de NOVA INTERACTIVE, S.A., de Panamá, bajo el No. 2016115355 Folio 45, Tomo 373 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

clasifika.com
clasificando oportunidades.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de agosto, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M4607 – M. 17256096 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TAKIS ZOMBIE, clase 30 Internacional, Exp. 2015-002958, a favor de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2016114077 Folio 125, Tomo 368 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de mayo, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M4608 – M. 17256304 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DULCEO, clase 30 Internacional, Exp. 2015-002475, a favor de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2016114074 Folio 123, Tomo 368 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de mayo, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M4569 – M. 448231 – Valor C\$ 435.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de ITALICA INC del domicilio de Panamá, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:



Descripción y Clasificación de Viena: 030303, 030317, 260401, 290106 y 290108

Se empleará:

En relación con lo siguiente: Solicitud de marca denominativa "Saúl" en clase 25 internacional, Expediente número: 2015-003734. Solicitud de marca denominativa "Saúl" en clase 43 internacional, Expediente número: 2015-003736. Solicitud de Nombre comercial "Saúl", Expediente número: 2015-003735. servicios: Se utiliza para atraer la atención de los usuarios y público en general respecto a los servicios de bar, restaurante, cafetería y servicios de comida para eventos; a la venta, confección y/o alquiler de ropa, calzado, accesorios, sombreros y demás prendas de vestir, así como de artículos de moda y decoración; a la prestación de servicios de alquiler de salones para eventos y atención y organización de eventos; servicios de estética, higiene; servicios de formación, ocio y entretenimiento; actividades culturales y deportivas.

Presentada: veinte de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001551. Managua, cuatro de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M4570 – M. 448231 – Valor C\$ 435.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de Landis+Gyr AG del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 241705, 241707, 260401, 261101, 261107, 270501, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 42

Servicios de medición en el ámbito del ahorro energético vinculado al consumo de energía en edificios; asesoramiento técnico en los ámbitos de gestión de energía, ahorro energético en relación con la eficiencia energética, utilización de la energía, gestión de los clientes de energía, recopilación de datos sobre la energía y sus clientes, mercado y comercio de energía, información sobre energía, facturación y tarificación de la energía y del cálculo y desglose de los costos de la energía; análisis científicos de datos sobre la energía; desarrollo, actualización y mantenimiento de software en los ámbitos de gestión de energía y de clientes de

energía, recopilación de datos sobre la energía y sus clientes, mercado y comercio de energía, información sobre energía, facturación y tarificación de la energía y desglose de los costos de la energía; planificación técnica de instalaciones en los ámbitos de gestión de energía y de clientes de energía, recopilación de datos sobre la energía y sus clientes, mercado y comercio de energía, información sobre energía, facturación y tarificación de la energía y de cálculo y desglose de los costos de la energía, a saber, creación de pliegos de condiciones especiales; elaboración de peritajes técnicos relacionados con la recopilación de datos (sobre energía, clientes, mercado y comercio de la energía); homologación, certificación, control técnico, realización de pruebas técnicas o científicas mediante muestreo de equipos, aparatos e instalaciones en los ámbitos de gestión de energía y de clientes de energía, recopilación de datos sobre la energía y sus clientes, mercado y comercio de energía, información sobre la energía, facturación y tarificación de la energía y del cálculo y desglose de los costos de la energía; detección de fraudes y abusos en los ámbitos de la gestión de energía y de los clientes de energía, recopilación de datos sobre la energía y sus clientes, mercado y comercio de energía, información sobre energía, facturación y tarificación de la energía y del cálculo y desglose de los costos de la energía; planificación técnica de infraestructuras para puntos de venta.

Presentada: veintisiete de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001670. Managua, cuatro de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M4571 – M. 448231 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de invención

(21) Número de solicitud: 2016-000102 I

(22) Fecha de presentación: 15/07/2016

(71) Solicitante:

Nombre: INDICUM LIFE, S.L

Dirección: Manantial 13 Polígono Las Salinas de San José 11500

El Puerto de Santa María Cádiz (ES)

Inventor(es):

PEDRO GONZALEZ DOMINGUEZ

(74) Representante / Gestor(a) Oficioso(a)

Nombre: MARIA EUGENIA GARCÍA FONSECA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de España

(32) Fecha: 24/01/2014

(31) Número: P 201430077

(54) Nombre de la invención:

PLANTA Y MÉTODO DE PURIFICACIÓN DE FLUIDOS POR DESTILACIÓN

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

C02F 1/04.

(57) Resumen:

Método y planta de purificación de fluidos por destilación que comprende un depósito (1) con un fluido con sólidos diluidos que dispone en su salida de un filtro de impurezas (2); una bomba (3) conectada a la salida del depósito (1) y configurada para elevar la presión y temperatura del fluido con sólidos; y una zona de calentamiento (4) del fluido con sólidos que comprende una pluralidad de conductos en contacto con un fluido

caloportador; y que además comprende una tobera (5) convergente - divergente conectada a la salida de la zona de calentamiento (4) y configurada para elevar la velocidad del fluido bifásico vapor - líquido de tal forma que los sólidos diluidos en el fluido ya calentado precipitan en un depósito de sólidos (6) mientras que el fluido pasa a un condensador (7) y de ahí a un depósito de fluido purificado (8) ya en estado líquido.

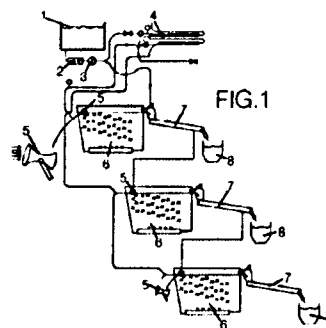


FIG.1

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 21 de Julio de 2016. Registrador.

Reg. M4572 – M. 258544 – Valor C\$ 435.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V. del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

Clase: 30

PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA, PASTELITOS Y GALLETAS.

Presentada: uno de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000846. Managua, quince de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2441 – M. 449446 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

“OPTI-LASER, SOCIEDAD ANÓNIMA”.

De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Sexta del Pacto Social, en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad **CONVOCO A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** de la Sociedad de este domicilio, denominada **“OPTI-LASER, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, a celebrarse:

Día: Martes, 13 de Septiembre del año 2016.

Hora: 10:00a.m.

Lugar: Oficinas Central Law Molina & Asociados, ubicadas en Colonial Los Robles IV Etapa No. 19, Managua.

Puntos de Agenda:

- 1) Informe de Traspaso de Acciones.
- 2) Aprobación de Estados Financieros.
- 3) Elección de Junta Directiva y Vigilante.
- 4) Autorización a persona natural para que comparezca ante Notario Público a solicitar Escritura de Protocolización de Certificación de Acta, por lo que hace a la Elección de la Junta Directiva de la Sociedad.

En caso de no reunirse el quórum suficiente queda citada la Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria para el día Martes, 27 de septiembre del 2016 a las 10:00a.m. en las oficinas de Central Law Molina & Asociados, ubicadas en Colonial Los Robles IV Etapa No. 19, Managua.

(f) Miguel Betankur Molina Castellón, Presidente Junta Directiva Opti-Laser, S.A.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2435 – M. 449323 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

El señor Augusto Sergio Cruz Castillo, peticiona se le declare heredero en unión con sus hermanos Lucas Pedro, Julia Betania, Arnulfo, María del Socorro, todos de Apellidos Cruz Castillo, y por derecho de representación de la señor Martha Florentina Cruz Castillo, a la señora Xiomara del Carmen Cruz Cruz, de los bienes y derechos que correspondía a la señora Eulalia Castillo Zamora (qepd), específicamente de la porción conyugal que tenía la causante en el siguiente bien inmueble: 1) Propiedad ubicada al sur de la población de San Juan de Limay, de treinta y cinco manzanas mas o menos, y comprendida dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: Propiedad de Isabel Carcamo y Juan Castellón, camino de por medio, OCCIDENTE: Y NORTE: Salvador Castellón y señora, Y SUR: Salvador Castellón y Noel Vindel, propiedad reinscrita con el número 12,340, Asiento 1, Folios 151 y 152, del Tomo 717, columna de inscripciones sección de Derechos reales, Libro de propiedades del Registro Público de la propiedad inmueble del departamento de Estelí. OPÓNGASE en el término de ocho días después de la publicación del presente edicto. Estelí, dieciseis de Agosto del año dos mil dieciseis.-

(f) Dr. Enrique Ignacio Solís Perez. Juez Suplente de Distrito Civil de Estelí. (f) Lic. Arnoldo José Velásquez Alvarado. Secretario.

3-1

Reg. 2420 – M. 448736 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

La Licenciada MAYRA JANETH TRUJILLO MORENO, apoderada general Judicial de la señora SARAH MERCEDES MORA MANZANARES, solicita que se le declare heredera a su mandante, de todos los bienes, derechos y acciones que en vida dejó su padre ALFREDO MORA BUSTOS (Q.E.P.D), y en especial de las siguientes propiedades a) propiedad urbana situada en Buenos Aires de este Departamento de Rivas que mide veintitrés varas de frente por cuarenta varas de fondo, dentro de los siguientes linderos, ESTE: Sofia Chamorro, Oeste: Margarita de Mora, Sur: Calle y Norte: Anita Holman, dicha propiedad se encuentra inscrita bajo el número 243, Asiento 4to, Folio: 43, Tomo: 310. b) Un predio Urbano ubicado en el Municipio de Buenos Aires, comprendido dentro de los siguientes linderos Norte: Con Ana Molina Viuda de Chamorro calle de por medio, Sur: con ROSA ESTRELLA y Dolores Guzmán, calle de por medio, Oriente: Con Fidel Camacho y José Torres, calle de por medio, Poniente: Con Plaza Públicas y Mercedes Viuda de Ortega, inscrita bajo el número 918, asiento 9º, Folios: 168 y 55 de los Tomos 252-365, ambos en columnas de Inscripciones, Sección de Derechos Reales Libro de Propiedades del Registro Publico del Departamento de Rivas. Óigase en este trámite informativo a la Procuraduría Departamental de Rivas, por el termino de ley y publíquense tres edictos de ley en el diario de circulación nacional de conformidad al arto 741 y 743 Pr señalándose el termino de ocho días para oponerse quien se creyere con mejor o igual derecho. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Rivas Circunscripción Sur en la ciudad de RIVAS, a las dos y cuarenta y tres minutos de la tarde del veintiséis de julio de dos mil dieciséis.

(F) JUEZA YESSICA CONCEPCIÓN CASTRO BONILLA. Juzgado de Distrito Civil de Rivas Circunscripción Sur.

(f) Secretario.

ASUNTO N° : 000183-ORR2-2016-CV.

JACABAMA

3-2

Reg. 2430 – M. 449064 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

ASUNTO N° : 007857-ORM4-2016-CV

Las señoras MARIA LYDIA ESCOBAR MAYORGA, y ZOILA ESPERANZA ESCOBAR MAYORGA, ambas de conformidad con Testimonio de Escritura Pública Número Ciento Veinte (120) en calidad de cesionarias de los derecho hereditarios del señor ADALBERTO DIAZ ESCOBAR; piden se Declaradas Herederas de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejo la señora MARIA LEONOR ESCOBAR MAYORGA

conocida como MARIA LEONOR ESCOBAR DE DIAZ (Q.E.P.D); Interesados oponerse en el termino de ocho días quien se creyere con igual o mejor derecho. Dado en el Juzgado Noveno de Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la ciudad de Managua, a las una y quince minutos de la tarde de veintiocho de julio de dos mil dieciséis.

(F) JUEZA CARMEN CECILIA ROMERO PICADO, Juzgado Noveno de Distrito Civil de la Circunscripción Managua, Por Ministerio de Ley.

(f) Secretario

BEJOCARE

3-2

Reg. 2433 – M. 449192 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

ASUNTO N°: 007534-ORM4-2016-CV

El señor FREDDY JOSE MENDOZA ESPINOZA solicita ser declarado heredero universal sobre todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejará su señor padre SALVADOR MENDOZA MENDOZA (Q.E.P.D). Interesados oponerse en el termino de ocho días quien se creyere con igual o mejor derecho. Dado en el Juzgado Octavo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las once y cuarenta y tres minutos de la mañana del tres de Agosto de dos mil dieciséis.-

(F) JUEZ RAMON DAVID REAL PEREZ, Juzgado Octavo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

(f) Secretaria Judicial

KANAMACA

3-2

Reg. 2412 – M. 448457 – Valor C\$ 285.00

ASUNTO N°: 000584-ORO1-2016-CV

CARTEL

NERY DEL CARMEN CUADRA URIARTE, MARIA ELENA CUADRA URIARTE, y RUDY DEL SOCORRO CUADRA URIARTE, solicitan se les declaren herederas de todos los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara su padre el señor AQUILEO CUADRA BETANCO (q.e.p.d), Opóngase en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Segundo Distrito Civil de la Circunscripción Occidental, en la ciudad de LEON, el veintiséis de julio de dos mil dieciséis. (f) JUEZA TERESA DE JESÚS LOAISIGA BUSTAMANTE. Juzgado Segundo Distrito Civil de la Circunscripción Occidental.

GACADEQUI

3-2

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP10757 – M. 445487 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXVI, Partida: 1027, Tomo: 16, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA” – UNIVAL - POR CUANTO:**

ALDO JOSE AMADOR MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública con su Especialidad en Gerencia Financiera**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 13 días del mes de junio de 2016. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 04 días de agosto de 2016. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP10758 – M. 445487 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXVI, Partida: 1027, Tomo: 16, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA” – UNIVAL - POR CUANTO:**

ALDO JOSE AMADOR MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 13 días del mes de junio de 2016. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez..

Es conforme, Managua, a los 04 días de agosto de 2016. Msc. Ileana

Jerez. Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP10759 – M. 445487 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XIV, Partida: 383, Tomo: 6, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA” – UNIVAL - POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA MONTES MEJIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Derecho con su Especialidad en Derecho Procesal Penal**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 5 días del mes de septiembre de 2006. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 27 días de julio de 2016. Msc. Ileana Jerez. Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP10760 – M. 445487 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LIV, Partida: 1543, Tomo: 16, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA” – UNIVAL - POR CUANTO:**

MARVIN ANTONIO GARCIA PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el

Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de Julio de 2016. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez..

Es conforme, Managua, a los 03 días de agosto de 2016. Msc. Ileana Jerez. Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP10761 – M. 445487 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. III, Partida: 84, Tomo: 15, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Idiomas este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA” – UNIVAL - POR CUANTO:**

BYRON RUFINO PEREZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Idiomas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Inglés**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de junio de 2015. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez..

Es conforme, Managua, a los 04 días de agosto de 2016. Msc. Ileana Jerez. Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP10762 – M. 445487 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XLIII, Partida: 1153, Tomo: 16, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA” – UNIVAL - POR CUANTO:**

MAYRA TORRES SOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con su Especialidad en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la ley le concede. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de mayo de 2016. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 04 días de agosto de 2016. Msc. Ileana Jerez. Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP10763 – M. 445487 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XLII, Partida: 1146, Tomo: 16, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA” – UNIVAL – POR CUANTO:**

HEIZELL DANIELA SANCHEZ MOLLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con su Especialidad en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de mayo de 2016. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez..

Es conforme, Managua, a los 04 días de agosto de 2016. Msc. Ileana Jerez. Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP10764 – M. 445487 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XLII, Partida: 1151, Tomo: 16, del Libro de

Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA” – UNIVAL – POR CUANTO:**

REYNA ESTELA CASTILLO RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con su Especialidad en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de mayo de 2016. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 04 días de agosto de 2016. Msc. Ileana Jerez. Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP10766 – M. 445566 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 132, Tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Recursos Naturales y Medio Ambiente, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”.** **POR CUANTO:**

YENMI YOSSET MURILLO GAITAN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y Medio Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ecología de Recursos Naturales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 20 días del mes Agosto del año 2015. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Eduardo Siu Estrada.

Es conforme, Bluefields, 25 de Septiembre del 2015. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP10767 – M. 445581 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 110, tomo I, del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA – POR CUANTO:**

KAREN MARIA ACEVEDO KNAUTH, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Fisioterapia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 28 de julio de 2004. (f) Director.

Reg. TP10768 – M. 445583 – Valor C\$190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 619 Página No. 310 Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

YARITHZA MERCEDES SOZA CERDA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil quince. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 904 Página No. 452 Tomo No. VII del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

YARITHZA MERCEDES SOZA CERDA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para los programas de postgrado. **PORTANTO:** Le extiende el Diploma de Postgrado en **Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Posgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Marengo. La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Octubre del 2015. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. TP10769 – M. 445588 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 295, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación mención Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 03 de junio de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP10770 – M. 445586 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 402, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

NANCY MARÍA CORRALES ARBIZÚ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 03 de diciembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP10771 – M. 445594 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN -Managua, certifica que a la página 198, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

INDIRA WALESKA MARTÍNEZ NIETO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 4 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. TP10772 – M. 445590 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que en la Página 050, bajo el Número 641, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

KEREX MANUEL RIZO URBINA. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Abril del año 2016. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Elías Álvarez Orellana.

A solicitud de la parte interesada, se le extiende la presente Certificación en la Universidad Católica del Trópico Seco, de la ciudad de Estelí, a los veintiséis días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis.

(f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP10773 – M. 445603 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Cuarenta y Nueve, tomo Tres, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

LINDA PASTORA LAZO JIRÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con Mención en Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas, El Secretario General Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua once días de diciembre del año dos mil quince. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Cuarenta y Nueve, tomo II, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU “Educando para el Desarrollo Humano” La Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, Otorga el presente Diploma de Postgrado “Psicología, Ciencia de la Vida”**

A: LINDA PASTORA LAZO JIRÓN. Impartido del veintiocho de junio al cuatro de octubre del año dos mil quince, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil quince. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua once de diciembre del año dos mil quince. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. TP10774 – M. 445605 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 93 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GIOVANY ALEXANDER VÁSQUEZ OTERO Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-150591-0008Y ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 10 de junio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10775 – M. 445611 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, Certifica que en el Tomo I, Página 068, Línea 1630, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJAR - POR CUANTO:**

MEDINA HERNANDEZ HEYSEL TATIANA. Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de: Ciencias Económicas. **POR TANTO** Le Extiende el Título de: Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. Rector: Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 26 de mayo del 2016. (F) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. TP10776 – M. 445614 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua (UCN), Certifica, que en el libro de Registro de Postgrados, bajo el Registro 9404, Página 062, Tomo XVIII, la inscripción del Diploma que íntegramente dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BERTHA XIOMARA CRUZ RIOS. Ha cumplido con todos los requisitos académicos y todas las normativas establecidas por esta universidad. Para los programas de Post-gradados **POR TANTO**: Le otorga el Diploma por haber cursado y aprobado **El Postgrado en Gerencia en Recursos Humanos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Firma ilegible/ Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Rector General/ Firma ilegible/Msc. Francisco Somarriba, Secretario General/ Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

(f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. TP10777 – M. 445608 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 827, Página 827, Tomo II, el Título a nombre de:

ALEX ADÁN MARTÍNEZ CASTELLÓN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil quince. Presidente - Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 20 de Noviembre del 2015. (f) Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 858, Página 858, Tomo II, el Título a nombre de:

ALEX ADÁN MARTÍNEZ CASTELLÓN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Mercadeo y Publicidad.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil quince. Presidente - Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 20 de Noviembre del 2015. (f) Director de Registro.

Reg. TP10778 – M. 445617 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 142 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ELVIN MANUEL ALCOCER CERDA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 561-070181-0002Q ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 15 de junio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10779 – M. 445623 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 178 Página No. 89 Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ALVARO JOSÉ NOGUERA SALAZAR, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciséis. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP10780 – M. 445630 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 23, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

KENIA LISBETTE UBILLA MOLINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Catorce días del mes de Octubre del dos mil Trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 14 de Octubre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP10781 – M. 445633 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 117 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA- POR CUANTO:**

DARLING ESTELA DÍAZ GUIDO Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-210592-0013M ha cumplido con todos los

requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 11 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10782 – M. 445638 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 117 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA- POR CUANTO:**

NEYSI MARIELA URBINA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-110587-0004H ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 11 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10783 – M. 445636 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 117 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA- POR CUANTO:**

FLAVIA VALERIA MONGRIO ESPINOZA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-090993-0011E ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la

Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 11 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10784 – M. 445640 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 118 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KAREN ISABEL FLORES GONZÁLEZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-240792-0003V ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 11 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10785 – M. 445648 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 187 Página No. 94 Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

YESSICA DE LOS ANGELES CERRATO GARCÍA, natural de Nindirí, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciséis. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP10786 – M. 445655 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 143 tomo III del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DULCE MARÍA SABORÍO VÁSQUEZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-061293-0013S ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Química Farmacéutica.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 25 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10787 – M. 445658 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 379 Página No. L-180 Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

LEYLA CATALINA ROJAS CENTENO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil dieciséis. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP10788 – M. 445660 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Recinto Municipal de Rio Blanco de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. (UENIC-MLK) certifica que en la página N° 49 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Económicas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se

inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, "MARTÍN LUTHER KING JR" POR CUANTO:**

ESTHER LUZ PADILLA PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Rio Blanco, República de Nicaragua, a los 07 días del mes de Mayo del año Dos mil Dieciséis. El Presidente de la Junta Directiva Dr. Eduviges Pineda Llanes El Rector General de la Universidad Dr. Benjamín Cortez Marchena. El Vice-rector Académico MsC. Omar Antonio Castro. La Secretaria General MsC. Fatima del Socorro Soza.

Es conforme a nuestros libros de registros, Rio Blanco, siete días del mes de Mayo del año Dos mil Dieciséis. (f) PhD. José Raúl Dávila Castro, Director Recinto Municipal. UENIC-MLK Rio Blanco.

Reg. TP10789 – M. 445652 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1068, Página 022, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARITZA TERESA SEVILLA ORTEGA. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Diecinueve días del mes de Mayo del año Dos Mil Dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Francisco Javier Gutiérrez Villagra. (f) Lic. Adriana Vanessa Meza Zapata. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP10790 – M. 445650 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1072, Página 023, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

IRIS MARIA MARTINEZ RUGAMA. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR**

TANTO: se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Diecinueve días del mes de Mayo del año Dos Mil Dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Francisco Javier Gutiérrez Villagra. (f) Lic. Adriana Vanessa Meza Zapata. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP10791 – M. 445665 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Recinto Municipal de Rio Blanco de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. (UENIC-MLK) certifica que en la página N° 52 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Económicas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, "MARTÍN LUTHER KING JR" POR CUANTO:**

SARA DE LOS ANGELES LANZAS ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Rio Blanco, República de Nicaragua, a los 07 días del mes de Mayo del año Dos mil Dieciséis. El Presidente de la Junta Directiva Dr. Eduviges Pineda Llanes El Rector General de la Universidad Dr. Benjamín Cortez Marchena. El Vice-rector Académico MsC. Omar Antonio Castro. La Secretaria General MsC. Fatima del Socorro Soza.

Es conforme a nuestros libros de registros, Rio Blanco, siete días del mes de Mayo del año Dos mil Dieciséis. (f) PhD. José Raúl Dávila Castro Director Recinto Municipal. UENIC-MLK Rio Blanco.

Reg. TP10792 – M. 445668 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Recinto Municipal de Rio Blanco de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. (UENIC-MLK) certifica que en la página N° 48 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Económicas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, "MARTÍN LUTHER KING JR" POR CUANTO:**

DIGNA NOHELIA OBANDO BARRERA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Rio Blanco, República de Nicaragua, a los 07

días del mes de Mayo del año Dos mil Dieciséis. El Presidente de la Junta Directiva Dr. Eduviges Pineda Llanes. El Rector General de la Universidad Dr. Benjamín Cortez Marchena. El Vice-rector Académico MsC. Omar Antonio Castro. La Secretaria General MsC. Fatima del Socorro Soza.

Es conforme a nuestros libros de registros, Rio Blanco, siete días del mes de Mayo del año Dos mil Dieciséis. (f) PhD. José Raúl Dávila Castro Director Recinto Municipal. UENIC-MLK Rio Blanco.

Reg. TP10793 – M. 5734653 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico de la Universidad Tecnológica La Salle, Certifica que a la página 40, folio 40, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Tecnológica, La Salle que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LA SALLE – POR CUANTO:

CARLOS ANTONIO SÁNCHEZ CARDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Universidad, **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Ingeniero en Mecatrónica y Sistemas de Control**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil dieciséis. El Rector Hno. Manuel Orozco Calderón, la Secretaria General Geraldine Juniets Pereira Mendoza.”

Es conforme. León diecisiete de junio del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Geraldine Juniets Pereira Mendoza, Responsable de Registro Académico ULSA.

Reg. TP10794 – M. 445678 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 130 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA-POR CUANTO:

JULIO CÉSAR SÁNCHEZ CALDERÓN. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 453-210188-0003F ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 13 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10795 – M. 445681 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 584 Página No. 293 Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

SUSANA ESMERALDA DÍAZ MENDOZA, natural de Teustepe, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP10796 – M. 445675 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6064, Acta No. 33, Tomo XIII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

DONALDO ANTONIO SÁNCHEZ NARVÁEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 24 días del mes de abril del 2016. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de abril del 2016. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP10797 – M. 445685 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 55, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

KATHERYN LILLIETH MUNGUÍA GUZMÁN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 10 de mayo de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP10798 – M. 445683 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 130 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CARLOS JOSÉ ALONZO DÍAZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-060191-0007C ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 13 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10799 – M. 445687 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 409, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA- POR CUANTO:**

JENNIFFER LAÍS TORRES TRUJILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 03 de diciembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP10800 – M. 445692 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 241 Página No. 122 Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JUAN CARLOS ALVAREZ ROJAS, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Telemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciséis. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP10801 – M. 445694 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 240 Página No. 122 Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

KEVIN DE JESÚS MEMBREÑO MENDIETA, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Telemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciséis. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP10802 – M. 445698 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil

y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 159 tomo XII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FABIOLA MARTINA ALTAMIRANO VALDIVIA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 241-200392-0009P ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 23 de Octubre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10803 – M. 445708 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1394, Página 297, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

GAVIRENIA MERCEDES JARQUÍN CHAVARRÍA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil quince. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad: Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, Treinta y Uno de Agosto del 2015. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. TP10804 – M. 445706 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 122, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSÉ NOEL GUERRERO GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-111286-0025E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Pedagogía con Mención en Educación Musical.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 19 de mayo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10805 – M. 445717 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 60, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JORGE LUIS VÁSQUEZ LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-200589-0004C ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Computación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 6 de mayo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10806 – M. 445719 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 38, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ELÍ ABDIEL SÁNCHEZ CASTILLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-150890-0037D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Computación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de abril del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de abril del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10807 – M. 445722 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 14, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

GIOVANNY FRANCISCO FERRER ZELAYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 27 de julio de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP10808 – M. 445724 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0202; Número: 1903; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

RODOLFO ANTONIO SILVA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Teología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de junio del año 2016. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 12 de julio de 2016. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP10809 – M. 445726 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 147,

tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DORIS ODALIA DÁVILA GÓNGORA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 454-270793-0000U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10810 – M. 445730 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 21, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSÉ RUBÉN UBAU AYÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-180191-0005Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 15 de junio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10811 – M. 445732 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 25, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ARLEN ELIETH TORRES ABURTO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-160190-0007C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y**

Cirugía. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de junio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 21 de junio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10812 – M. 445734 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 27, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LOUIS ROXANA TORRES MONGE. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-080990-0009P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de junio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 21 de junio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10813 – M. 445625 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 231, Folio 006, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

MARÍA GENOVEVA VIGIL MURILLO. Natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del año 2016. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Lic. Consuelo Ortega.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP10814 – M. 445621 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, Certifica que en el Tomo I, Página 067, Línea 1595, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJAR - POR CUANTO:**

LEIVA SHELEBY MARIA JOSE. Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de: **Ciencias Médicas. POR TANTO** Le Extiende el Título de: **Cirujano Dentista.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. Rector: Msc. Anibal Lanuza R. Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 24 de mayo del 2016. (F) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. TP10815 – M. 445737 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 302, Página 007, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KAREN DONALIETH OROZCO AMADOR. Natural de Santo Tomás, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Luz Marina Vilchez. (f) Lic. Manuel López Miranda. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP10816 – M. 445740 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 223, Página No. 112, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se

inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

EDDY RAMÓN PÉREZ GUARDADO, natural de Managua, Departamento de Managua República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes agosto del año dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP10817 – M. 445743 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No 803, página No 402, Tomo No. VII, del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

BETZY JUNIETH BARRIOS, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrado. **PORTANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Dirección y Administración Financiera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, los treinta días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del 2016. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 174, Página No. 88, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

BETZY JUNIETH BARRIOS, natural de Managua, Departamento de Managua República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende

el Título de **Licenciada en Administración de Empresa Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes diciembre del año dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil quince. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP10818 – M. 445747 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 141, en el folio 141, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 141. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

OSCAR JAVIER LÓPEZ CISNEROS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **PORTANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los nueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 141, Folio 141, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 09 de julio del año 2016.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua nueve de julio del año dos mil dieciséis. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua nueve de julio del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP10819 – M. 445773 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 175, Página No. 88, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

DOLMAN STEVEN HERNÁNDEZ ORTIZ, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con

todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes agosto del año dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP10820 – M. 445775 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 154, Página No. 78, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ANA ARGENTINA BERMÚDEZ VELÁSQUEZ, natural de Ticuantepe, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes julio del año dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes julio del año dos mil dieciséis. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP10821 – M. 445777 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 164, Página 82, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

MICHAEL XAVIER ESCOBAR BRAND, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, dos del mes de junio del dos mil dieciséis. Presidente Fundador, Cardenal

Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de junio de dos mil dieciséis. (f) Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP10822 – M. 445785 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 125, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RHAYSIS MABEL PÉREZ AGUIRRE. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-220893-0007W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 13 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10823 – M. 445787 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 125, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSSEL REGINA LAGUNA DÁVILA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 165-010892-0000Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 13 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10824 – M. 445790 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 126, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NORVIA MARINA ROA ZELEDÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-100992-0000A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10825 – M. 445793 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 125, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YARITZA JUNIETH LÓPEZ SUÁREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 449-170794-0000F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10826 – M. 445796 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 600, Página No. 301, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

BETSY ANIEL ESCOBAR MORENO, natural de Managua,

Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes agosto del año dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes agosto del año dos mil dieciséis. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP10827 – M. 445804 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 590, Página No. 297, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ELVIS DAVID PELLECE MONTA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes agosto del año dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes agosto del año dos mil dieciséis. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP10828 – M. 445811 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 134, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

PABLO MAYKEL RODRÍGUEZ LAGOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media mención Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días

del mes de julio del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 4 de julio de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP10829 – M. 445816 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 142, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

JOSUÉ ISRRAEL VELÁSQUEZ LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-200193-0008C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Física-Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 15 de junio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10830 – M. 445822 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 455, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

MISAELE ENRIQUE RODRÍGUEZ ARIAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 402-080192-0004J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Mercadotecnia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 11 de diciembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10831 – M. 445826 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 391, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

MARÍA MERCEDES GARCÍA ARTOLA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-130584-0004B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 10 de septiembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10832 – M. 445829 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 454, tomo XIII, partida 12465, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:

FERNANDO JOSÉ MÁRQUEZ ACEVEDO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Diseño Gráfico.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP10833 – M. 445833 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 220, Página No. 110, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

WILLIAM JOSÉ OLIVAS OROZCO, natural de Managua,

Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes agosto del año dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes agosto del año dos mil dieciséis. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP10834 – M. 445837 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 141, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SARA TAMARA GÓMEZ MARADIAGA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-160592-0032U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Ingeniería Civil con mención en Construcción.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 11 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10835 – M. 445842 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro de Registro de Títulos de Maestrías Tomo II del Departamento de Registro Académico rola con el número 057 en el folio 057 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 057. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que

CARLOS SEBASTIÁN PÉREZ BERMÚDEZ, ha cumplido con todos los requisitos de la Maestría impartida por esta Universidad y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de

Nicaragua, por tanto le extiende el **TÍTULO de Máster en Derecho Empresarial Corporativo Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los once días del mes de julio del año dos mil dieciséis. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 057, Folio 057, Tomo II del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 11 de julio del año 2016”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de julio del año dos mil dieciséis. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello”.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de julio del año dos mil dieciséis. (f) MSc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP10836 – M. 445839 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 346, Folio 346, Tomo VII, Managua 13 de mayo del 2015, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del diploma que contiene el título de **Doctora en Medicina**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

LEYSI MAGALY GONZÁLEZ MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-250181-0008D, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del dos mil quince. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10837 – M. 445854 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 33, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RIGOBERTO MARTÍN FLORES MEJÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-040691-0006K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Electrónica.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la

Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 15 de julio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10838 – M. 445848 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0172; Número: 1702; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

MARISELA DEL CARMEN LUMBÍ SEQUEIRA. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de enero del año 2016. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 29 de enero de 2016. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP10839 – M. 445859 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 40, Partida 79, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

SONIA DEL SOCORRO TÉLLEZ HURTADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera”.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los cinco días del mes de julio del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo Cerna. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, cinco días del mes de julio del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Gerardo Cerna, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP10840 – M. 445861 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5849, Acta No. 33, Tomo XII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

ORLANDO FRANCISCO MARTÍNEZ BRIONES. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 24 días del mes de abril del 2016. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de abril del 2016. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP10841 – M. 5741672 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1562, Página 382, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MARÍA CAROLINA RAMÍREZ DE ARELLANO BLAS. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, veintidós de junio del 2016. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. TP10842 – M. 5741643 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 331, Página 008, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo,

se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JUAN RAMON ESQUIVEL, Natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil quince. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano de la Carrera: Ing. Naima Meza Dávila. (f) Lic. Adriana Vanessa Meza Zapata. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP10843 – M. 5741659 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 050, tomo XIII, partida 11253, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSÉ GIOVANNI DÁVILA MADRIZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua siete días del mes de febrero del año dos mil catorce. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP8025 – M. 432147 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 347, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GLADYS MARÍA LOREDO OLIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del

mes de diciembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 02 de diciembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP10845 – M. 445964 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 245 Página No. 124 Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

FÉLIX JAVIER RAMÍREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Telemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP11527 – M. 449815 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 62, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MAGALY BRISSETT ROJAS ESQUIVEL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Gestión de Empresas Turísticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 02 de junio de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.